

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTÁ

"EN CONMEMORACION DEL CINCUNETENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Año LXL	Salta, 24 de Junio de 1999	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 40 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 15.681

Tirada de 350 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. EDMUNDO PIEVE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUIS ENRIQUE OCTAVIO BERZERO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 950677

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

Teléfono N° 4214780

4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

T A R I F A S

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7.032 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 2.856 del 22/06/99 (S.G.G.) - Ejercicio Profesional de la Kinesiología y Fisioterapia	3411
---	------

DECRETO

S.G.G. N° 2.857 del 22/06/99 - Observa en forma total proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, relacionado con el Ejercicio de la Podología.....	3421
---	------

DECRETOS SINTETIZADOS

M. Ed. N° 2.616 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3423
M. Ed. N° 2.617 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.618 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.619 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.620 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.621 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.622 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.623 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3424
M. Ed. N° 2.624 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3425
M. Ed. N° 2.625 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3425
M. Ed. N° 2.626 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3425
M. Ed. N° 2.627 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3425
M. Ed. N° 2.628 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3425
M. Ed. N° 2.629 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3425
M. Ed. N° 2.630 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.631 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.632 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.633 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.634 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.635 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.636 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3426
M. Ed. N° 2.637 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.638 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.639 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.640 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.641 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.642 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.643 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3427
M. Ed. N° 2.644 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3428
M. Ed. N° 2.645 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3428
M. Ed. N° 2.646 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3428
M. Ed. N° 2.647 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3428
M. Ed. N° 2.648 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3428
M. Ed. N° 2.649 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3428
M. Ed. N° 2.650 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3429
M. Ed. N° 2.651 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3429
M. Ed. N° 2.652 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3429

	Pág.
M. Ed. Nº 2.653 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3429
M. Ed. Nº 2.654 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3429
M. Ed. Nº 2.655 del 10/06/99 - Autoriza creación nueva división	3429

RESOLUCION

Nº 769 - D.G.R. Nº 018	3429
------------------------------	------

EDICTOS DE MINAS

Nº 627 - Santa I - Expte. Nº 16.055.....	3430
Nº 626 - Astillerito 1 - Expte. Nº 16.040.....	3430
Nº 625 - Astilleritos 3 - Expte. Nº 16.042.....	3431
Nº 624 - Astillerito 5 - Expte. Nº 16.432.....	3431
Nº 623 - Tacanorte II - Expte. Nº 15.944.....	3431
Nº 622 - Abra de Chusca - Expte. Nº 16.263	3432

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nº 763 - Ministerio de la Producción y el Empleo Nº 05/99	3432
---	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 758 - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social Nº 9/99	3432
Nº 757 - D.G.A. Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social Nº 10/99	3432

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 728 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. Nº C-32.598/99 y otros.....	3433
---	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 770 - Díaz, Aída Elisa; Díaz, Carlos Remigio - Expte. Nº C-25.044/98	3433
Nº 762 - Balderrama, Cruz Alejandro - Expte. Nº C-20.756/98	3433
Nº 743 - Zambrano, Néstor Alejandro - Expte. Nº 2C-23.147/98	3434
Nº 738 - Aguirre, Mariano Bernardo - Expte. Nº 1C-21.619/98	3434
Nº 735 - Comune, Luis Alberto - Expte. Nº C-30.688/99.....	3434
Nº 734 - Fernández, Víctor Manuel - Expte. Nº 2C-31.987/99	3434
Nº 732 - Sosa, Angel - Expte. Nº 22.839/99	3434
Nº 730 - Crespo Quiroz, Guillermo; Marquina de Crespo, Valentina - Expte. Nº 2C-19.825/98.....	3434
Nº 727 - Carrizo, Hugo Bernardo - Expte. Nº C-31.797/99.....	3435
Nº 723 - Fernández de Ulivarri, Darío - Expte. Nº C-07.109/97	3435

REMATES JUDICIALES

Nº 774 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. Nº B-59.505/94	3435
Nº 773 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. Nº 21.702/97	3435
Nº 772 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. Nº B-78.783/96	3436
Nº 764 - Por: Francisco Segovia - Juicio: Expte. Nº A-15.652/98	3436
Nº 760 - Por: María Ester Herrera - Juicio: Expte. Nº C-11.481/98	3437
Nº 756 - Por: Ramón E. Lazarte - Juicio: Expte. Nº 8.595/96	3437
Nº 741 - Por: Ana Lía Plaza - Juicio: Expte. Nº C-22.078/98	3438
Nº 739 - Por: David G. Klos - Juicio: Expte. Nº 22.113/98.....	3438
Nº 720 - Por: Alfredo J. Gudiño - Juicio: Expte. Nº C-21.427/98	3438
Nº 715 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº C-27.872/98.....	3439
Nº 714 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº C-25.104/98.....	3439
Nº 686 - Por: Marcos Baranoff "Nortes Argentina S.A." - Juicio: Expte. Nº 13.467.....	3439

CONCURSOS PREVENTIVOS

	Pág.
N° 765 - Gramajo, Miguel Angel - Expte. N° 1C-33.613/99.....	3440
N° 733 - ISSA S.A.C.I.F. e I. - Expte. N° C-34.877/99	3440
N° 692 - Madrazo, Florencio - Expte. N° 7.344/98.....	3441

EDICTO DE QUIEBRA

N° 724 - Bouhid, Juan Félix - Expte. N° C-32.085/99	3441
---	------

EDICTO JUDICIAL

N° 736 - María Elba Rodas - Expte. N° 2C-33.678/99.....	3441
---	------

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

N° 761 - Okey Maxi-Plast S.R.L.	3442
N° 759 - Sistel S.R.L.....	3442

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 742 - Agro Industrial S.A.	3443
N° 725 - "Juan Antonio Muñoz S.A.C.I.A. e I."	3443

AVISO COMERCIAL

N° 771 - Salinas Grandes S.A.....	3443
-----------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 767 - Asociación Cultural Belgrano, para el día 29/07/99.....	3444
N° 766 - Asociación Protectora de Animales, para el día 17/07/99.....	3444

FE DE ERRATA

N° 768 - De la Edición N° 15.676 de fecha 15/06/99.....	3445
---	------

RECAUDACION

N° 775 - Del día 23/06/99.....	3445
--------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 7.032

Expte. N° 91-7.485/97.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Ejercicio Profesional de la Kinesiología y Fisioterapia**TITULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1° - El ejercicio de la profesión de Kinesiología y Fisioterapia en todo el territorio de la provincia de Salta, quedará sujeto a las disposiciones que fija la presente ley, su reglamentación y estatuto del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta que en su consecuencia se dicte.

Art. 2° - Se considerará ejercicio de la Kinesiología, a la disciplina del área de la salud, al arte y a la ciencia ejercida por Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados o Doctores en Kinesiología y/o Fisioterapia o título equivalente, que interviene en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la capacidad física de las personas, aplicando Kinesioterapia, Fisioterapia y Kinefilaxia.

En especial, se considerarán prácticas de la Kinesioterapia, de la Fisioterapia y de la Kinefilaxia las que se mencionan en los siguientes incisos, que tienen carácter enunciativo:

- a) Es de competencia de la Kinesioterapia: Técnicas de masajes, movilización, vibración, percusión, reeducación, maniobras y manipulaciones, técnica de relajación, tracciones, reeducación respiratoria, motriz, psicomotriz y neurológica, reeducación cardiovascular, gimnasia terapéutica, técnica de acción refleja (Digitopresión, estimulación, relajación), técnicas corporales, estimulación temprana, técnicas psicomotrices (Psicomotricidad Aplicada), técnicas de rehabilitación computacional (biónica, robótica y realidad virtual), programas de ejercicios especiales: Gimnasia correctiva, tracción cervical y pelviana, evaluaciones musculares, posturales, respiratorias, psicomotrices y ergonomías. La aplicación e indicación de técnicas evaluativas funcionales y cualquier otro tipo de movimiento manual o instrumental que tenga finalidad terapéutica, así como la evaluación y la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas pertinentes.
- b) Es de competencia de la Fisioterapia: El uso y empleo con fines terapéuticos de los agentes físicos: Luz, calor, agua, electricidad, etc., que el hombre ha transformado o no en aparatología, mediante la electromedicina. Son de uso y dominio de la fisioterapia: Técnica de termoterapia (con dispositivos en base a radiación térmica e infrarroja), técnicas de fototerapia (con dispositivos en base a radiación ultravioleta o espectrovisible), ondas cortas, ondas interferenciales, ultrasonidos, corrientes galvánicas y farádicas, en cualquiera de sus formas (electroestimulación, galvanización, galvanopalpación, faradización, iontoforesis, etc.), técnicas de aplicación de campos electromagnéticos fijos o de frecuencia variable (con dispositivos) en base a radiofrecuencias, desde frecuencias extremadamente bajas -ELF- hasta microondas -MW-, técnicas de bioestimulación (con dispositivos en base a láseres bioestimulantes), técnicas de estimulación electronerviosa transcutánea (TENS), parafina, hidroterapia, crioterapia, presoterapia, humidificación y nebulizaciones (comunes y ultrasónicas), presiones negativas y positivas (PPI, CPAP, PPE, PROETZ), instilaciones y aspiraciones, y todo otro agente físico reconocido que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación, rehabilitación o habilitación fisio-kinésica.
- c) Es de competencia de la Kinefilaxia: El masaje y la gimnasia higiénica y estética. Kinefilaxia en obstetricia: Gimnasia pre y post-parto. Los juegos, deportes y atletismo, entrenamientos deportivos, exámenes kinésicos funcionales y todo tipo de movimiento metodizado, con o sin aparatos, en establecimientos públicos o privados, integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales, como así también los realizados en gabinetes de belleza, gimnasios y toda institución dedicada al mejoramiento físico con fines estéticos.

Art. 3° - La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su control y el gobierno de la matrícula respectiva se practicarán por medio del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta. Esta entidad deberá comunicar a la dependencia competente del Ministerio de Salud Pública, el otorgamiento de la matrícula, su suspensión o cese.

TITULO II**Del Ejercicio de la Profesión**

Art. 4° - La Profesión, sólo podrá ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Licenciado en Kinesiología, Doctor en Kinesiología y/o Fisioterapia, o título equivalente otorgado por Universidad Nacional, Provincial, Regional o Privada, habilitada por el Estado, conforme a la Legislación Universitaria.

Cuando el título fuera otorgado por Universidades Extranjeras, deberá revalidarse ante la Autoridad de Aplicación, conforme lo determine la legislación vigente en la materia.

- b) Poseer matrícula otorgada por el registro que lleve el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapeutas Físicos de la provincia de Salta.

Art. 5° - Los transgresores a los requisitos enumerados en el artículo anterior, quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer la profesión. En ese caso la práctica se encuadrará como ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de las penas previstas en el Código Penal.

Art. 6° - No podrán ejercer la profesión de Fisioterapeuta, Kinesiólogos, Terapeutas Físicos:

- a) Los condenados por inhabilidad profesional, mientras dure la condena o el impedimento legal.
- b) Los excluidos de la matrícula del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapeutas Físicos de la provincia de Salta.

Art. 7° - Los servicios profesionales de Kinesiología y/o Fisioterapia brindados por representaciones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas, serán ejercidos con la ineludible dirección inmediata del profesional que haya cumplido todas las condiciones establecidas en el Artículo 4° de la presente ley.

Art. 8° - Ninguna autoridad o repartición pública efectuará nombramientos de personas para el ejercicio profesional de Kinesiología y Fisioterapia, sin que previamente se acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 4°.

Art. 9° - Sin perjuicio de otras normas generales o específicas establecidas en la presente ley, el uso del título estará sometido a los siguientes recaudos:

- a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean y que se hayan matriculado de acuerdo a las exigencias de la presente ley.
- b) En las sociedades profesionales o cualquier clase de agrupación, corresponderá que, individualmente cada uno de los integrantes posean título profesional habilitante.

Art. 10. - Se considerará uso del título toda actuación que permita inferir la idea del ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Terapeuta Físico, Licenciado o Doctor en Kinesiología y/o Fisioterapia.

Art. 11. - Los profesionales Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapeutas Físicos y Licenciados o Doctores en Kinesiología o Fisioterapia o título equivalente, podrán asociarse entre sí o con otros profesionales de la salud, para el ejercicio de la profesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la respectiva reglamentación.

TITULO III**De los Derechos y Obligaciones**

Art. 12. - Los profesionales a que se refiere esta ley podrán:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, como así también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.
- b) Asumir la responsabilidad de aplicación de los distintos agentes fisiokinésicos, en el tratamiento a pacientes de acuerdo al diagnóstico médico u odontológico. El médico, odontólogo u otro profesional derivante indicará el tiempo de tratamiento del derivado.
- c) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema de la persona en tratamiento así lo requiera.
- d) Prescribir, recetar y utilizar fármacos específicos para las prestaciones fisio-kinésicas, exclusivamente para la aplicación externa; el Colegio emitirá un vademécum actualizado anualmente, el que será sometido al reconocimiento y autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 13. - Los profesionales que ejerzan la Kinesioterapia y Fisioterapia están obligados, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes a:

- a) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma, previa comunicación al profesional derivante.
- b) Informarse permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.
- c) Guardar secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de ley.
- d) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de emergencia.
- e) Solicitar asistencia del médico cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.
- f) No delegar el ejercicio de su profesión.

Art. 14. - Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la Fisioterapia o la Kinesiología, deberá acreditar al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Poseer título de especialista o de capacitación especializada otorgado por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Estado y revalidado por el Colegio local.
- b) Un mínimo de cinco (5) años de práctica en la especialidad, en servicios hospitalarios e instituciones reconocidas por el Estado y aprobar el examen de habilitación ante un Tribunal nombrado al efecto por el Colegio Profesional, integrado por especialistas del área.

Art. 15. - La habilitación de consultorios se practicará por la dependencia competente del Ministerio de Salud Pública, considerando el informe del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta, de conformidad a la reglamentación de la presente ley.

TITULO IV

Del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos

CAPITULO I

Creación, Competencia y Personería

Art. 16. - Créase el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con asiento en la ciudad de Salta.

El mismo podrá actuar pública o privadamente para cumplir los objetivos de interés general que se especifican en la presente ley, siendo su jurisdicción todo el territorio de la Provincia.

Art. 17. - La organización y funcionamiento del Colegio se rige por la presente ley, su reglamentación, estatutos, reglamentos internos y código de ética profesional, que en su consecuencia se dicten.

Facúltase al Colegio para dictar los mencionados instrumentos.

Art. 18. - Serán autoridades del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta.

- a) La Asamblea de Colegiados.
- b) La Comisión Directiva.
- c) Los Revisores de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 19. - La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula y sus decisiones tomadas de conformidad con ésta, serán obligatorias para todos los asociados.

Art. 20. - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año en la fecha que establezca el Reglamento Interno, para tratar los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión en general.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva, o cuando lo solicitaren por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados, debiendo mencionarse los asuntos a considerar.

Art. 21. - La Asamblea deliberará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula, transcurrida una hora de la fijada para la iniciación se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente decidirá mediante el ejercicio de su facultad de doble voto.

Las citaciones se efectuarán con quince (15) días de anticipación, mediante la publicación del orden del día, fecha y hora en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán elegidos directamente por los socios; no participarán de ella, los colegiados que adeuden las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea.

Art. 22. - Las funciones y atribuciones de la Asamblea, estarán contempladas en el Estatuto del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta aprobado en una Asamblea convocada al efecto, en la que participarán todos los profesionales comprendidos en el Artículo 4° de la presente ley y por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Art. 23. - El gobierno, administración, representación social y legal del Colegio será ejercida por la Comisión Directiva, que estará integrada por: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero, cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un (1) Revisor de Cuentas titular y un suplente.

La duración de los mandatos de todos los integrantes será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. - Se requerirá un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión para los cargos de Presidente y Vicepresidente, para los restantes cargos se requerirán tres (3) años, con el ejercicio continuo en el ámbito provincial.

Art. 25. - No podrán ser electores ni electos, aquellos miembros del Colegio que adeuden sus cuotas societarias o que se encuentren con causal de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Art. 26. - El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos del mismo modo que los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 27. - Son requisitos para ser miembros del Tribunal de Etica y Disciplina:

- a) Encontrarse inscriptos en la matrícula profesional.
- b) Una antigüedad profesional de por lo menos cinco (5) años en la provincia de Salta.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d) No haber tenido suspensiones en la matrícula.
- e) Tener las cuotas societarias al día.

Art. 28. - Será competencia del Tribunal de Etica y Disciplina, entender de oficio o a instancia de la Comisión Directiva, en las faltas de disciplina en todos los actos de los profesionales contrarios a la moral y a la ética en el ejercicio de la profesión.

Art. 29. - El Tribunal de Etica y Disciplina tomará resoluciones por simple mayoría de votos de sus miembros titulares.

Art. 30. - Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Etica y Disciplina y consistirán en:

- a) Llamado de atención en privado de lo que se dejará constancia en Acta.
- b) Apercebimiento por escrito.
- c) Multa en efectivo.
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional, lo que motivará la cancelación de la matrícula, la comunicación pública y a entidades similares del país.

Art. 31. - La Comisión Revisora de Cuentas se integrará por dos (2) miembros: Un (1) titular y un (1) suplente que representarán a la primera minoría.

Art. 32. - Los Revisores de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 33. - Serán deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos, como mínimo en forma trimestral.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que reviste.
- c) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja y comprobando la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza.
- d) Dictaminar sobre la Memoria y Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria y a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

Art. 34. - El patrimonio del colegio estará integrado por:

- a) El aporte de inscripción de la matrícula.
- b) La cuota social de los miembros, cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva.

- c) Las cuotas extraordinarias o adicionales que fije la Asamblea.
- d) Las donaciones, legados, subvenciones, etc.
- e) Porcentaje del importe de honorarios y/o ingresos que perciban los matriculados por el ejercicio profesional, decidido anualmente por Asamblea y que en ningún caso superará el cinco por ciento (5%) de los mismos.
- f) Intereses y frutos civiles de sus bienes y créditos.
- g) Otros recursos que establezca la Comisión Directiva.

Art. 35. - El Colegio no concederá la inscripción al profesional que no abone el correspondiente derecho.

Art. 36. - La falta de pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, que fije la Comisión Directiva, por ese solo hecho importará la suspensión en la Matrícula Profesional, lo que de inmediato será comunicado a los restantes Colegios y Autoridades pertinentes.

CAPITULO II

De la Junta Electoral

Art. 37. - La Comisión Directiva designará la Junta Electoral, que se encargará de convocar a elecciones de los cargos electivos de acuerdo a lo establecido en esta ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán treinta (30) días antes de la finalización de cada período y serán convocadas sesenta (60) días antes de la finalización del mismo.

Art. 38. - La Junta Electoral estará compuesta por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Art. 39. - Los miembros de la Comisión Directiva del Tribunal de Ética y Disciplina, serán elegidos por simple mayoría en votación de los matriculados durante la reunión anual de la Asamblea. El voto es obligatorio y secreto.

El reglamento interno establecerá el procedimiento electoral, fecha de iniciación y cese de los respectivos mandatos.

Art. 40. - La Junta Electoral elaborará el padrón de electores y la nómina de miembros elegibles para cada órgano, asimismo establecerá las normas que regirán el proceso electoral desde la convocatoria hasta la proclamación de los electos.

Art. 41. - La elección de autoridades se realizará por lista completa, previamente oficializada ante la autoridad electoral, la cual deberá presentarse con la firma de sus integrantes y patrocinada por el veinte por ciento (20%) de los matriculados inscriptos en el padrón electoral, debiendo cumplir los candidatos las condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 42. - En caso de empate en una elección se convocará a los electores a una segunda vuelta.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 43. - Dentro de los sesenta (60) días de la vigencia de la presente ley, la actual Asociación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos de la provincia de Salta, procederá a la inscripción de todos los Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos y Licenciados o Doctores en Kinesiología y/o Fisioterapia de la Provincia, cuyo ejercicio profesional pasa a ser regulado por la presente ley. El plazo de inscripción no podrá ser inferior a treinta (30) días desde la fecha de la correspondiente convocatoria.

Art. 44. - Derógase toda ley que se oponga a la presente.

Art. 45. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.

Walter Raúl Wayar

Presidente

Cámara de Senadores

Pedro Sánchez

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Salta, 22 de junio de 1999

DECRETO Nº 2.856

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 91-7.485/99 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 18 de mayo de 1999, mediante el cual se aprueba el citado proyecto sobre el Ejercicio Profesional de Kinesiología y Fisioterapia en todo el territorio de la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por Dictamen Nº 177/99, Fiscalía de Estado, manifiesta que la ley se divide en tres partes: 1) Las disposiciones que rigen el Ejercicio Profesional de la Kinesiología y Fisioterapia (Títulos I, II y III); 2) Las normas referidas al Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos (Título IV); y 3) Disposiciones Transitorias (Título V).

Que de la primera parte referida al Ejercicio Profesional de las citadas profesiones, cabe observar el artículo quinto, el que textualmente establece: "Los transgresores a los requisitos enumerados en el artículo anterior, quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer la profesión. En ese caso la práctica se encuadrará como ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de las penas previstas en el Código Penal".

Que en la interpretación de este artículo lo que el legislador quiso decir es que la falta de cumplimiento de la "habilitación funcional" y de la "habilitación formal" requeridos en el artículo cuarto al que remite el artículo que se comenta, -conceptos éstos que definiremos más adelante-, podrá ser tenido como ejercicio ilegal de la profesión, y a tal efecto se remitirán los antecedentes a la justicia penal, ya que como se sabe el encuadramiento de un delito conforme a la tipificación penal, sólo puede ser calificada por el juez penal, cuando se encuentran reunidos todos los elementos del tipo penal.

Que de allí, la falta de cumplimiento de los requisitos sustanciales para obtener la "habilitación funcional", y la "habilitación formal" respectivamente, y que son: a) Título habilitante otorgado por Universidad Nacional, Regional o Privada, habilitada por el Estado, conforme a la Legislación Universitaria; o extranjero debidamente revalidado, y b) Poseer matrícula otorgada por el registro que lleve el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta, sólo puede dar lugar a la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, por el Colegio de Kinesiólogos, Fisioterapeutas, etc., en ejercicio del poder de policía profesional, delegado por el Estado Provincial.

Que en efecto el artículo cuarto establece dos tipos de habilitaciones distintas para el ejercicio de la profesión: La "habilitación funcional" que es de competencia nacional, correspondiendo al Congreso de la Nación el dictado de los planes de instrucción general y universitaria (Art. 75, Inc. 18 de la Constitución Nacional) y en su mérito, por las leyes que regulan las universidades, el Congreso Nacional ha delegado a las mismas, para que en concurrencia con el Poder Ejecutivo Nacional determinen con validez para todo el territorio nacional, las incumbencias académicas, científicas y técnicas y alcance funcional de los títulos universitarios que habilitan para el ejercicio de las respectivas profesiones; y la "habilitación formal" que es de competencia provincial, tratándose de facultades reservadas o no delegadas al gobierno federal (Art. 121 y 123 de la Constitución Nacional y Art. 3º de la Constitución Provincial), consistentes en el régimen de "organización" y "control" de las profesiones, en ejercicio de las funciones de policía profesional; seguridad, higiene, salud pública, retribución razonable y adecuada, ética, elevación en el nivel del ejercicio, etc., y en su mérito, los

gobiernos provinciales delegan el ejercicio de policía profesional en los colegios o consejos profesionales.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos para las habilitaciones formal y funcional, tendrá como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trata, siendo la tipificación penal de exclusiva competencia del Poder Judicial.

Que otra disposición legal que se considera debe observarse, es la del Inc. e) del Art. 34 (del Título IV), que establece como recurso del Colegio: "Porcentaje del importe de honorarios y/o ingresos por cualquier concepto que perciban los matriculados por el ejercicio profesional decidido anualmente en Asamblea y el que en ningún caso superará el cinco por ciento de los mismos".

Que existiría una superposición de fuentes de recursos, teniendo en cuenta que la ley sancionada fija en el mismo Art. 34, inc. b) "La cuota social de los miembros, cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva", además de las "cuotas extraordinarias o adicionales que fije la Asamblea", como dispone el Art. 34, inc. c) de la ley, máxime si se tiene en cuenta los aportes que efectúen los profesionales de la Kinesiología y Fisioterapia, conforme a la Ley N° 6.990 por la que se crea la Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud, en la que están incluidos los mismos (Arts. 1°, 3°, 60 sig. y conc. Ley N° 6.990).

Que de allí que, el aporte tanto ordinario como extraordinario resultan indispensables para posibilitar el funcionamiento y realización del objeto por el cual se crea el Colegio Profesional de los Fonoaudiólogos, mientras que el aporte de un porcentaje sobre los honorarios e ingresos fijados cumpliría una función Previsional o Social que la ley citada no ha tenido en miras, y que por otra, dicha materia ya ha sido legislada mediante la Ley N° 6.990.

Que la Corte de Justicia de la Nación ha reconocido expresamente como legítimos los recursos económicos de los Colegios Profesionales, declarando al respecto que la delegación del Poder de Policía Profesional ha alcanzado muy diversos aspectos del ejercicio de la profesión, tales como la determinación de la remuneración (Fallos, t. 214 p. 17) y la percepción de aportes de terceros (Fallos t. 258 p. 315) y de sus propios miembros, en proporción a los honorarios recibidos (Fallos t. 286 p. 187) con finalidad previsional (L.L. 1986 - D, p. 309).

Que al respecto la jurisprudencia ha decidido: "... la determinación del "quantum" del "derecho fijo" por la Asamblea del Colegio Público de Abogados... no constituye una indebida delegación de facultades legislativas por el Congreso de la Nación, sino tan solo el reconocimiento legal de una atribución a un ente público que queda liberada a su arbitrio razonable dentro de los límites claramente fijados por la norma y cuya validez ha sido reconocida en numerosos precedentes del tribunal en el marco reglamentario del Art. 86 Inc. 2° de la Constitución Nacional (L.L. t. 1989 - E, p. 385), dichos recursos son considerados "indispensables para la subsistencia del ente y cumplimiento de sus fines", no resultando contrarias a ninguna cláusula constitucional de la Ley Fundamental, "desde que el evidente beneficio público consistente en el control de la actividad profesional de innegable trascendencia social puede exigir un proporcional sacrificio del interés privado, sin que ello importe violación alguna por el Art. 17 de la Constitución Nacional (Humberto Alias D'Abate, El ejercicio de la Abogacía y el Colegio de Abogados de Salta a propósito del Decreto N° 2.293/92 del PEN, en Doctrina Jurídica del Foro Salteño, Año VI, N° 9, agosto 1992 con citas de Miguel Angel Exmekdjian, "La Colegiación Obligatoria", L.L. t. 1986 - D. p. 301 y Patricia Barbieri y Marcela Penna, "Planteo, de Inconstitucionalidad del Art. 51 Inc. d) de la Ley N° 23.187, L.L. t. 1989, E, p. 381 y sig.).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos mediante Dictamen N° 485/99, coincide con Fiscalía de Estado respecto a las observaciones formuladas a los Artículos 5° última parte y 34 Inc. e).

Que respecto al Artículo 14 Inc. a), considera que no debería utilizar el término "revalidado" por el Colegio local, por cuanto no es competencia del Colegio la reválida de los títulos profesionales, sino sólo su colegiatura. Asimismo, la segunda parte del inciso b) resulta impertinente, en cuanto a la especialización de un profesional por ser materia de las respectivas instituciones educativas y no del Colegio.

Que en relación al Artículo 17, considera debe suprimirse el último párrafo en tanto la "reglamentación" de la presente ley, no podría ser dictada por el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la Provincia, por ser resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.

Que la Asesoría del Ministerio de Salud Pública, dictamina de manera coincidente con los dictámenes anteriores, agregando nuevas consideraciones respecto de las cuales cabe tener presente las siguientes: Reemplazar el texto del Artículo 5° del proyecto por ser contrario a los principios constitucionales de inocencia, juicio previo y debido proceso; el reemplazo del Artículo 38 en razón de que con la redacción del proyecto sancionado no se asegura la transparencia del procedimiento electoral; siendo pertinente la consecuente adecuación del texto del Artículo 37. En relación al Artículo 41, deberá reducirse el porcentaje de avalistas a un tres por ciento (3%), porcentaje éste previsto en la Ley de Asociaciones Profesionales.

Que por la fundamentación expuesta se aconseja el veto parcial del proyecto de ley objeto del presente, debiéndose observar los artículos mencionados promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y el sentido del proyecto.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 18 de mayo de 1999, por la cual se aprueba el proyecto sobre el Ejercicio Profesional de Kinesiología y Fisioterapia en todo el territorio de la provincia de Salta, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo Expediente N° 91-7.485/99 Referente, en fecha 03/06/99, los siguientes artículos por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento:

Artículo 5° íntegro, sugiriendo la siguiente redacción en su reemplazo: "La evaluación de la ausencia de los requisitos enumerados en el artículo anterior será competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, quien mediante el procedimiento establecido determinará la sanción pertinente. En caso de tratarse de un hecho ilícito remitirá las actuaciones al Ministerio Público".

Artículo 14: Del inciso a) el término "revalidado".

Del inciso b) "... y aprobar el examen de habilitación ante un Tribunal nombrado al efecto por el Colegio Profesional, integrado por especialistas del área".

Artículo 17 último párrafo: "Facúltase al Colegio para dictar los mencionados instrumentos".

Artículo 34 Inciso e): "Porcentaje del importe de honorarios y/o ingresos que perciban los matriculados por el ejercicio profesional, decidido anualmente por Asamblea y que en ningún caso superará el cinco por ciento (5%) de los mismos".

Artículo 37 íntegro, sugiriendo en su reemplazo la siguiente redacción: "La Junta Electoral se encargará de convocar a elecciones de los cargos electivos de acuerdo a lo establecido en esta ley y los reglamentos. Las elecciones se realizarán treinta (30) días antes de la finalización de cada período y serán convocadas sesenta (60) días antes de la finalización del mismo".

Artículo 38 íntegro, sugiriendo en su reemplazo su redacción de la siguiente manera: "La Junta Electoral deberá estar integrada por un número impar de miembros siendo el Presidente de la Comisión Directiva, Presidente de la Junta Electoral y los miembros restantes dos titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea Ordinaria convocada al efecto".

Artículo 41: donde dice "veinte por ciento (20%)", se propone sustituir por "tres por ciento (3%)".

Art. 2° - Promúlgase al resto del articulado como Ley N° 7.032.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero.

DECRETO

Salta, 22 de junio de 1999

DECRETO Nº 2.857

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 91-7.323/99 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 18 de mayo de 1999, relacionado al Ejercicio de la Podología; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen Nº 178/99, Fiscalía de Estado expresa que la ley se refiere a diferentes títulos: Disposiciones Generales (I), del Ejercicio de la Profesión (II), Matriculación y Gobierno de la Matrícula (III), Ambito de Ejercicio de la Profesión (IV), Clausura (V), Deberes, Derechos y Prohibiciones (VI) y Disposiciones Especiales (VI), los que como surgen de su misma enunciación se refieren a: Desde los requisitos para el ejercicio de la profesión, a normas sobre los establecimientos donde se ejercite la podología, las sanciones a las infracciones, hasta normas de ética profesional, etc.

Que analizando el texto de la misma, se advierte, que su simple lectura se dificulta por el gran número de normas, las que en la mayoría de los títulos no se encuentran suficientemente sistematizadas, o bien resultan contradictorias, quizás debido al propósito del legislador de abarcar todos los ámbitos de la actividad que se trata de reglamentar legalmente.

Que así resultan confusos y contradictorios entre sí, los incisos b) y d) del Art. 4º de la ley, ya que el Inc. b) establece como requisito para ejercer la podología, la inscripción previa del título o diploma habilitante en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia; mientras que en el Inc. d) establece que los títulos que a la fecha de promulgación de la ley se encuentren debidamente reconocidos y matriculados oficialmente por las autoridades sanitarias de aplicación de la provincia de Salta (no especifica cuáles), por el Ministerio de Salud Pública y Colegio Médico de Salta.

Que no surge claramente de la ley, si los que ya poseen título habilitante con anterioridad a la promulgación de la misma, deben cumplir o no con el requisito previsto en el Inc. b) del mismo artículo; y en caso negativo, quienes deben cumplir el requisito previsto en dicho Inc. b).

Que cabe observar el Art. 5º, el que textualmente establece: "Los transgresores a las exigencias enumeradas en el artículo anterior, quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer la profesión, en esa hipótesis la práctica se encuadrará como ejercicio ilegal de la profesión".

Que en la interpretación de este artículo, que lo que el legislador quiso decir es que la falta de cumplimiento de la "habilitación funcional" (título habilitante) y de la "habilitación formal" (matriculación), requeridos en el Art. 4º al que remite el artículo que se comenta, podrá ser tenido como ejercicio ilegal de la profesión y a tal efecto se remitirán los antecedentes a la justicia penal, ya que como se sabe el encuadramiento de un delito conforme a la tipificación penal, sólo puede ser calificada por el Juez Penal, cuando se encuentran reunidos todos los elementos del tipo penal.

Que en el título IV, carece de razonabilidad el Art. 19 que establece: "La denominación y características de los establecimientos que se instalen de conformidad con lo establecido en los Arts. 16 y 17, deberán ajustarse a lo que fije la respectiva reglamentación", cuando el Art. 16 estipula: "Los profesionales comprendidos en la presente ley no podrán ejercer el arte de curar en connivencia con otros profesionales ajenos a la rama de la medicina".

Que por lo tanto, el organismo dictaminante entiende que la "connivencia" a la que se refiere el Art. 16, no puede ser legitimada por la norma del Art. 19.

Que asimismo y dentro de este título, se observa el Art. 21 el que dice: "El Ministerio de Salud Pública podrá delegar la fiscalización de las prestaciones y el estricto cumplimiento de las normas descriptas".

Que, en este sentido, la delegación legislativa está permitida constitucionalmente siempre y cuando se fijen concretamente los límites de esa delegación. Es así que, en el presente caso, si bien la fiscalización podría en principio ser delegada por el Ministerio de Salud Pública, no establece la ley en qué persona jurídica u organismo se efectuará dicha delegación, ni qué materias comprenderá la misma y si bien dicha omisión podría ser saneada por la reglamentación de la ley, la falta de determinación por el legislador podría echar por tierra el propósito tenido en miras por aquél, respecto al control de la matrícula y el ejercicio del poder de policía profesional por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública.

Que al respecto el Inc. a) del Art. 28 del Título V, establece como causal de suspensión en la matrícula: "Enfermedad física o mental persistente o reiterada, que determine una perturbación en la conducta o en la capacidad técnica profesional", se considera que en su redacción la norma debe prever la determinación de la enfermedad por profesionales médicos.

Que cabe observar también, que no surge claramente del texto comentado, cuál es la autoridad de aplicación de la ley, ya que en algunas normas se refiere al Ministerio de Salud Pública (las normas anteriormente comentadas, Arts. 30, 33, 34, etc.), otras

a las "Autoridades Sanitarias" (Arts. 26, 27, 36, 37, etc.), sin especificar a cuáles se refiere y en otros a los "Organismos Sanitarios Competentes" (Art. 38 entre otros).

Que el Art. 44 del texto resulta ininteligible, al disponer: "Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer, salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor o sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal con excepción de aportes científicos a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones especializadas, prohibiéndose facilitar o utilizarlo con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal", puesto que si bien parecería referirse este artículo al secreto profesional debido por los que ejerciten la podología, téngase en cuenta que la expresión: "Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley", es demasiado amplia, ya que la misma se puede referir a hechos significativos para la investigación científica, entre otros. Por lo que se considera que el sentido y el alcance del artículo debería determinarse a fin de evitar malas interpretaciones en la aplicación de la ley.

Que se observa también el Art. 45, Inc. b) en el que se enuncia como derechos de los Podólogos el de integrar la Comisión Directiva en calidad de miembro, pero sin especificar a qué comisión directiva se refiere y el Art. 46, Inc. h) el que prohíbe a los Podólogos realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados en Podología, puesto que este artículo en su actual redacción, podría ser contrario a la libertad de expresión y de prensa que consagran las Constituciones Nacional y Provincial.

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, en Dictamen Nº 482/99, expresa:

Que del Expte. de Referencia, fueron asimismo remitidas copias al Ministerio de Salud Pública y a Fiscalía de Estado para que, a través de sus respectivas áreas, efectuasen las observaciones que fueran consideradas pertinentes.

Que del análisis efectuado de estas actuaciones, surge que corresponde se realicen las siguientes observaciones legales.

Que el Art. 51 de la ley, deroga a la Ley Nº 5.663, vigente hasta el momento. Corresponde decir, que del análisis de ambas normas, puede remarcarse que éstas consideran al ejercicio de la Podología, como "**rama auxiliar de la medicina**". En tal sentido, considero que con un criterio más acertado, la Ley Nº 5.663 del 16 de octubre de 1980, puso en cabeza del Colegio

Médico de la provincia de Salta, toda la temática relativa a las inscripciones y autorizaciones para el ejercicio de la pedicuría, siendo esta institución, por delegación del entonces Ministerio de Bienestar Social, el organismo de aplicación y contralor de la ley.

Que de acuerdo a la nueva normativa, es el Ministerio de Salud Pública el competente para registrar las matrículas y controlar el ejercicio profesional, pudiendo sancionar el organismo competente de tal Ministerio (previo dictamen del Tribunal de Ética del Colegio de Médicos) con las penas que correspondieren (Arts. 11 y 25). Asimismo está en cabeza de éste la fiscalización de las prestaciones y el cumplimiento de las normas.

Que corresponde advertir que este traslado de competencias, antes en cabeza del Colegio Médico, para pasar a ser desempeñado por algún organismo del Ministerio de Salud Pública, supone la creación de nuevas estructuras, que conllevarían la previsión de inspectores (Art. 37) y de toda una organización específica.

Que si de todas formas se insistiese con la modalidad propuesta y toda vez que la autoridad de aplicación pasaría a ser la Administración Pública, deberá reverse el sistema recursivo de los Artículos 31 y siguientes, considerándose que corresponde se aplique la normativa de la Ley de Procedimientos Administrativos, vigente en toda la Administración. En caso de seguir siendo la autoridad de aplicación el Colegio de Médicos, entonces la instancia recursiva sería la misma que rige para los colegiados en él.

Que en este punto no se puede dejar de observar que el Art. 33, al disponer el pago previo a la interposición del recurso respectivo, del total de la multa, insinúa un caso de "solve et repete", bastante debatido en nuestra doctrina respecto de su legitimidad.

Que para algunos, el pago previo, constituye un privilegio del Fisco, instituido con la finalidad práctica de asegurar la normal percepción de la renta pública, mientras que para otros, es la derivación de los principios de legitimidad y ejecutoriedad del acto administrativo. La Corte Suprema se ha pronunciado en favor de la norma, pero no en todos los casos, pues en materia de impuestos provinciales ha exigido el pago como condición para ocurrir a la vía federal, más no por consideraciones relacionadas con la fundamentación doctrinal del "solve et repete", sino por razones de carácter institucional, para que la acción de la justicia federal no dificultara o paralizara el normal desenvolvimiento de los gobiernos de provincia. Pero, en cambio, adoptó las normas con sentido político en causas sobre impuestos internos, expresando que la disposición legal que establecía el

cobro por vía de apremio, "resultaría frustránea y sin alcance práctico, si fuera permitido al contribuyente, ya sea por apelación o por otro medio, eludir o diferir el pago, trabando la percepción inmediata de la renta de la que depende el funcionamiento regular de la administración", **lo que no alcanza a las multas o sanciones, que pueden ser cuestionadas sin pago previo, porque de ellas NO depende la normalidad administrativa, y lo mismo en materia de derechos aduaneros.** (CSN, "Fallos", 184-162 - "La Ley", 15-460).

Que es por ello que, si bien según la doctrina de la Corte, el "solve et repete", con el alcance que al principio le ha fijado el tribunal y que se expusiera en el párrafo anterior, no agravia los derechos constitucionales de igualdad, propiedad y defensa en juicio, ni habría sido derogado por el Art. 8, punto 1, del Pacto de San José de Costa Rica, el pago previo en el caso de multas, puede ser considerado inconstitucional por vulnerar el principio de razonabilidad de las leyes (Art. 28 de la Constitución Nacional).

Que no resulta ocioso hacer referencia a los Títulos III (Matriculación - Gobierno de la Matrícula - Causales de Inhabilitación - Rehabilitación - Prescripción) y VII, de cuya lectura surge la "profesionalización" de la Carrera de Podología, quedando la procedencia de los títulos respectivos, reservada a las Universidades Nacionales o Privadas, a partir de la promulgación de la ley y por lo tanto, prohibida la enseñanza de la materia por parte de Academias, Escuelas o Institutos.

Que de la consulta a la "Guía Educativa" 96/97, relativa a todas las carreras que se imparten en nuestro país, surge que por lo menos hasta ese año, el Podólogo no era instruido con programas de nivel Universitario, por lo que se considera que sería adecuado se continuase con lo que ya estaba normado al respecto, mediante el Art. 6° de la Ley N° 5.663.

Que agrega a ello el Dictamen N° 482/99, que sería observable la redacción de algunos de sus artículos, como ser el 7°, sugiriéndose en su parte pertinente y a fin de evitar malas interpretaciones: "...La incapacidad será determinada por una Junta Médica constituida por tres (3) médicos: **Uno designado por el Ministerio de Salud Pública, quien presidirá la Junta;...**". Asimismo y en relación al Art. 11, se sugiere que se cambie su redacción originaria por la siguiente: "**El Ministro de Salud Pública de la Provincia, en uso de las atribuciones de gobierno, o a quien haya delegado la función de registro de matrículas y de control del ejercicio profesional...**". De igual manera, en el Art. 12 deberá sustituirse "**a quien**" por "**a la que**", ya que es a la Comisión Directiva del Tribunal de Ética del

Colegio Médico de Salta a donde los delegados de la Asociación Podólogos de Salta, aportarán toda la información recabada, inherente a problemas de índole disciplinaria. Respecto del Art. 25, se sugiere el cambio de la palabra "Ministerio" por "**Ministro**". En el Art. 26 sería conveniente aclarar que los montos de las multas serán determinados por la reglamentación.

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública dictamina sobre el proyecto de ley sancionado y remitido en consulta, formulando observaciones a los Artículos 5°, 7°, 23 y 36.

Que el Poder Ejecutivo estima que corresponde vetar el texto íntegro, en el entendimiento de que los artículos que no resultan susceptibles de ser observados, no contienen cuerpo sustantivo que ameriten su promulgación.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en forma total el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 18 de mayo de 1999, relacionado al Ejercicio de la Podología, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inc. 4° de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado bajo Expte. N° 91-7.323/99 Referente en fecha 03/06/99, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Art. 2° - Remítase en carácter de devolución a la Cámara de origen, el presente proyecto de ley.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Nogueira - Escudero

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.616 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.989/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 29/03/99, la creación de 4° año, división "B", 2° Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.310 "Humberto Milanessi" de Tartagal, localidad del departamento Gral. San Martín, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida

de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.617 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.610/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 15/03/99 y hasta el 03/12/99, la creación de Jardín de Infantes, división "D", Nivel Inicial, turno intermedio, en la Escuela N° 4.213 "José Gómez Martínez" de Colonia Santa Rosa, localidad del departamento Orán, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.618 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.565/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 19/03/99 y hasta el 05/12/99, la creación de Jardín de Infantes, división "D", Nivel Inicial, turno mañana, en la Escuela N° 4.047 "María Eva Duarte de Perón" de la ciudad de Salta, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.619 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.730/99.

Artículo 1° - Autorízase a partir del 15/03/1999 y hasta el 28/02/2000, la creación de 2° año, 1ra. división, Ciclo Superior Técnico, especialidad Carpintería, con treinta y cuatro (34) horas cátedra semanales, turno mañana, en la Escuela de Educación Técnica N° 5.116 de El Carril, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.620 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.400/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99 y hasta el 10/12/99, la creación de 1er. año, división "F", 1er. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 179 "Padre Rafael Gobelli" de Embarcación, localidad del departamento Gral. San Martín, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.621 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.626/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 01/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división "D", Nivel Inicial, turno tarde, en la Escuela N° 4.440 "María A. Toro de Lahud" de Aguaray, localidad del departamento San Martín, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.622 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.736/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 03/03/1999 y hasta el 28/02/2000, la creación de 2° año, 1ra. división, con treinta y cuatro (34) horas cátedra, turno vespertino, carrera Bachiller con Orientación Docente, en el Colegio Secundario N° 5.041 de Coronel Juan Solá, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.623 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.403/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 16/03/99 hasta el 10/12/99, la creación de 1er. año, Comisión

"E" de E.G.B., turno tarde, en el Hogar Escuela N° 4.660 "Carmen Puch de Güemes" de la ciudad de Salta, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.624 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.798/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 03/03/1999 y hasta el 28/02/2000, la creación de 8° año, 4ra. división, 3er. Ciclo de E.G.B., con treinta y cuatro (34) horas cátedra, turno mañana, en el Colegio Secundario N° 5.031 "San Francisco Solano" de El Galpón, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.625 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.761/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 03/03/98, la creación del Grupo de Educación Física N° VII (Varones), con tres (3) horas cátedra, turno mañana, carrera Bachiller Agronómico, en el Colegio Secundario N° 5.040 de San Ramón de la Nueva Orán, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.626 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.438/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 08/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división "D", Nivel Inicial, turno tarde, en la Guardería Infantil N° 2.526 "Niño de Belén" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida

de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.627 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.440/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 08/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división "C", Nivel Inicial, turno tarde, en la Guardería Infantil N° 2.526 "Niño de Belén" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.628 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.764/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 30/03/98, la creación del Grupo de Educación Física N° VII (Mujeres), con tres (3) horas cátedra, turno mañana, carrera Bachiller Agronómico, en el Colegio Secundario N° 5.040 de San Ramón de la Nueva Orán, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.629 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.913/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 05/04/98 y hasta el 31/12/99, la creación de 1er. año, 1ra. división de la especialidad Cocina y Repostería, correspondiente al Ciclo de Capacitación Laboral, con quince (15) horas cátedra semanales, turno tarde, en los Cursos de Educación Técnica N° 7.112 de Cafayate, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Regímenes Especiales, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.630 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.925/99.

Artículo 1° - Autorízase a partir del 05/04/99 y hasta el 31/12/99, la creación de 1er. año, única división, especialidad Carpintería, correspondiente al Ciclo de Capacitación Laboral, con quince (15) horas cátedra semanales, turno mañana, en el Centro de Capacitación Laboral N° 7.135 "Christofredo Jakob" de esta Ciudad y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Regímenes Especiales, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.631 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.917/99.

Artículo 1° - Autorízase a partir del 05/04/99 y hasta el 31/12/99, la creación de 1er. año, única división, especialidad Corte y Confección, correspondiente al Ciclo de Capacitación Laboral, con quince (15) horas cátedra semanales, turno mañana, en el Centro de Capacitación Laboral N° 7.135 "Christofredo Jakob" de esta Ciudad y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Regímenes Especiales, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.632 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.520/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 01/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división "E", Nivel Inicial, turno tarde, en la Escuela N° 4.069 "Gobernador Manuel Solá" de Cerrillos, localidad del departamento del mismo nombre, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.633 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.953/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 02/03/99, la creación de 3er. año, división "G", 1er. Ciclo de

E.G.B., turno intermedio, en la Escuela N° 4.099 "Dr. Francisco de Gurruchaga" de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.634 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.613/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 17/03/99, la creación de 2° año, división "B", 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.560 de Los Toldos, localidad del departamento Santa Victoria, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.635 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.950/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99, la creación de 2° año, división "C", 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.024 "Pbro. Dr. Juan Francisco de Castro" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.636 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.959/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99, la creación de 1er. año, división "E", 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.059 "Martín Fierro" de Joaquín V. González, localidad del departamento Anta, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida

de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.637 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.952/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 02/03/99, la creación de 1er. año, división "D", 1er. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.434 "María E. Reyes de Campos" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.638 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.951/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 02/03/99, la creación de 1er. año, división "C", 1er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.434 "María E. Reyes de Campos" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.639 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.348/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99, la creación de 1er. año, Comisión "E", 1er. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.098 "Cornelio Saavedra" de Tartagal, departamento General San Martín, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.640 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.794/99.

Artículo 1° - Autorízase a partir del 03/03/99, la creación de 4° año, 2da. división, con treinta y dos (32) horas cátedra, turno mañana, carrera Bachiller Común, en el Colegio Secundario N° 5.024 "Sargento Cabral" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.641 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.621/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 01/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división "D", Nivel Inicial, turno intermedio, en la Escuela N° 4.290 "E.M.E.R." de Prof. Salvador Mazza, localidad del departamento Gral. San Martín, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.642 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.292/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99, la creación de Jardín de Infantes, división "A", Nivel Inicial, turno mañana, en la Escuela N° 4.520 de El Zapallar, localidad del departamento General Güemes, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.643 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.900/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 11/03/99, la creación de 7° año, división "A", 3er. Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.456 de

Poscaya, localidad del departamento Santa Victoria, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.644 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.889/99.

Artículo 1° - Autorízase a partir del 05/04/99 y hasta el 31/12/99, la creación del curso Cocina, Repostería y Cotillón, única división, con quince (15) horas cátedra semanales, turno tarde, correspondiente al Ciclo de Capacitación Laboral, en la localidad de Cachi y que funcionará como anexo de la Escuela Monotécnica N° 7.132 de la misma localidad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 08, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Regímenes Especiales, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.645 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.436/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 08/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división "A", Nivel Inicial, turno mañana, en la Guardería Infantil N° 2.526 "Niño de Belén" de esta Ciudad, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.646 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.904/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 23/03/99, la creación de 1er. año, división "E", 1er. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.473 "Hilario Ascasubi" de Gral. Güemes, localidad del departamento del mismo nombre, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida

de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.647 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.627/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99, la creación de 4° año, división "B", 2° Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.080 "Gral. Dionisio de Puch" de La Viña, localidad del departamento del mismo nombre, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.648 - 10/06/99 - Expte. N° 159-2.985/98.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99, la creación de 2° año, división "D", 1er. Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.032 "Leopoldo Lugones" de la ciudad de Salta, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.649 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.617/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 22/02/99 y hasta el 11/12/99, la creación de 4° año, división "A", 2° Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.456 de Poscaya, localidad del departamento Santa Victoria, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.650 - 10/06/99 - Expte. N° 159-2.686/98.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 11/12/98, la creación de 5° año, división "B", turno tarde, en la Escuela N° 4.040 "Mercedes de los M. Lavín" de la ciudad de Salta, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.651 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.755/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 03/03/99, la creación de 4° año, 3ra. división, con treinta y cinco (35) horas cátedra, turno mañana, carrera Perito Mercantil con Orientación en Comercio Exterior (Diurno), en el Colegio Secundario N° 5.007 "Dr. Facundo de Zuviará" de General Güemes, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 07, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 2, Dirección General de Educación Polimodal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.652 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.665/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 24/03/99, la creación de Jardín de Infantes, división única, Nivel Inicial, turno tarde, en la Escuela N° 4.719 "La Sagrada Familia" de El Carril, localidad del departamento Chicoana, en mérito a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.653 - 10/06/99 - Expte. N° 159-4.155/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 01/03/99 y hasta el 10/12/99, la creación de 5° año, división "B", turno mañana, en la Escuela N° 4.505 "República del

Paraguay" de Santa Victoria Este, localidad del departamento Rivadavia, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.654 - 10/06/99 - Expte. N° 159-3.948/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 01/03/99, la creación de 5° año, división "B", 2° Ciclo de E.G.B., turno tarde, en la Escuela N° 4.078 "Dr. Bernabé López" de Vaqueros, localidad del departamento La Caldera, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Ministerio de Educación - Decreto N° 2.655 - 10/06/99 - Expte. N° 159-5.066/99.

Artículo 1° - Autorízase con vigencia al 05/04/99 y hasta el 10/12/99, la creación de 4° año, división "B", 2° Ciclo de E.G.B., turno mañana, en la Escuela N° 4.334 "Independencia Argentina" de La Unión, localidad del departamento Rivadavia, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 07, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

RESOLUCIÓN

O.P. N° 769

R. s./c. N° 8.271

Salta, 15 de junio de 1999

RESOLUCION GENERAL N° 018

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Rentas

VISTO:

La Resolución General N° 29/98; y,

CONSIDERANDO:

Que en la misma se establece el calendario impositivo para el año 1999;

Que atento a ello en el día de la fecha se produce el vencimiento del período mayo de 1999 del Impuesto de Cooperadoras Asistenciales, como así también y en forma escalonada, según las categorías de contribuyentes, comenzaron a operar los vencimientos del quinto anticipo del año 1999 del Impuesto a las Actividades Económicas;

Que habiendo sido prorrogada la vigencia del régimen excepcional de facilidades de pago establecido por el Decreto N° 968/99 -reglamentado por Resolución General N° 07/99 de esta Dirección General de Rentas- mediante Ley N° 7.028 y habida cuenta de lo dispuesto en el Artículo 4° del citado decreto, es condición ineludible para el acogimiento a los beneficios establecidos, que las obligaciones impositivas cuyos vencimientos operan a partir del 01 de abril de 1999 deben encontrarse cumplidas y abonadas en término a sus respectivos vencimientos;

Que dentro de los objetivos de esta Dirección resulta primordial tratar de establecer las condiciones necesarias para que el universo de contribuyentes y responsables puedan cumplir en su debido tiempo y forma con sus obligaciones tributarias;

Que en consecuencia y a los efectos de posibilitar el acogimiento al citado régimen, tal como fuera dispuesto para los vencimientos operados en los pasados meses de abril y mayo, resulta coherente y aconsejable prorrogar los vencimientos de las obligaciones fiscales mencionadas;

Que asimismo en concordancia con el objetivo descripto, también resulta necesario prorrogar los vencimientos de las obligaciones fiscales de los Agentes de Retención y Percepción de los distintos tributos cuya recaudación y fiscalización están a cargo de esta Dirección y que operen entre el 01 de junio de 1999 y hasta el día anterior a la fecha de prórroga que se establezca;

Por ello en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas**RESUELVE:**

Artículo 1° - Fijar como fecha de vencimiento de la posición mayo de 1999 del Impuesto de Cooperadoras Asistenciales y del 5° anticipo del año 1999 del Impuesto a las Actividades Económicas, el día 30 del mes de junio de 1999.

Art. 2° - En lo concerniente al Impuesto a las Actividades Económicas la prórroga abarca a todas las categorías de contribuyentes inclusive los que liquidan

y abonan bajo el régimen del Convenio Multilateral, aclarándose respecto de estos últimos que la prórroga únicamente alcanza al tributo que corresponda abonar a la jurisdicción Salta.

Art. 3° - Con igual fecha a la fijada en el Artículo 1° de la presente, prorrogan los vencimientos de las obligaciones fiscales correspondientes a los Agentes de Retención y Percepción de los distintos tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de esta Dirección, cuyos vencimientos originales operan entre los días 01 y 29 de junio de 1999.

Art. 4° - Como consecuencia de la prórroga dispuesta, modifican en lo pertinente los Artículos 2° y 4° de la Resolución General N° 29/98 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 5° - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dra. Ada Torres Tamer
Jefe Sub Prog. Jurídica Tribut.
a/c/Dirección General
Res. Int. N° 55/98
Dirección General de Rentas

Sin cargo

e) 24/06/99

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 627

F. N° 111.380

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. p/Dec. Ley 456/97), que la Empresa Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.055, han manifestado el descubrimiento de diseminados minerales metalíferos en el Dpto. Santa Victoria. La mina se denominará "Santa 1". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera:

Coordenadas	X	Y
P.M.D.	7.535.000	3.606.500
Esq. N° 1	7.539.000	3.603.500
Esq. N° 2	7.539.000	3.608.500
Esq. N° 3	7.533.000	3.608.500
Esq. N° 4	7.533.000	3.603.500

Superficie libre probable 3.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 14 de abril de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 24/06 y 06/07/99

O.P. N° 626

F. N° 111.380

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley

456/97), que Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.040, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de minerales metálicos ubicado en el Dpto. Iruya. La mina se denominará Astillerito 1. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.485.600,0000	3.617.400,0000
Esquinero N° 1	7.487.600,0000	3.614.400,0000
Esquinero N° 2	7.487.600,0000	3.618.366,0000
Esquinero N° 3	7.486.100,0000	3.618.366,0000
Esquinero N° 4	7.486.100,0000	3.618.267,0000
Esquinero N° 5	7.483.600,0000	3.618.267,0000
Esquinero N° 6	7.483.600,0000	3.615.400,0000
Esquinero N° 7	7.486.600,0000	3.615.400,0000
Esquinero N° 8	7.484.600,0000	3.614.400,0000

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 1.461 Has. 60.499 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 02 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 24/06 y 06/07/99

O.P. N° 625

F. N° 111.380

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), que Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.042, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de minerales metálicos ubicado en el Dpto. Iruya. La mina se denominará Astilleritos 3. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.478.600,0000	3.616.400,0000
Esquinero N° 1	7.480.600,0000	3.614.400,0000
Esquinero N° 2	7.480.600,0000	3.616.400,0000
Esquinero N° 3	7.479.600,0000	3.616.400,0000
Esquinero N° 4	7.479.600,0000	3.618.400,0000
Esquinero N° 5	7.477.600,0000	3.618.400,0000
Esquinero N° 6	7.477.600,0000	3.614.400,0000

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 1.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 02 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 24/06 y 06/07/99

O.P. N° 624

F. N° 111.380

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97), que Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.432, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de minerales metálicos diseminado ubicado en el Dpto. Iruya. La mina se denominará Astillerito 5. Las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.483.600,0000	3.609.900,0000
Esquinero N° 1	7.485.100,0000	3.608.700,0000
Esquinero N° 2	7.485.100,0000	3.614.400,0000
Esquinero N° 3	7.482.600,0000	3.614.400,0000
Esquinero N° 4	7.482.600,0000	3.608.700,0000

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 1.425 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 31 de mayo de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 11, 24/06 y 06/07/99

O.P. N° 623

F. N° 111.378

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97) que la Empresa Río Tinto Minig and Exploration Limited Suc. Argentina, por Expte. N° 15.944, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento mineral de diseminados de oro y cobre, en el Dpto. Los Andes. La mina se denominará: "Tacanorte II". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera:

Coordenadas	Y	X
P.M.D.	2.629.410	7.289.120
Esq. N° 1	2.624.000,0000	7.292.000,0000
Esq. N° 2	2.631.690,0000	7.292.000,0000
Esq. N° 3	2.631.690,0000	7.291.867,0000
Esq. N° 4	2.631.924,2640	7.291.858,5787
Esq. N° 5	2.631.924,2640	7.285.000,0000
Esq. N° 6	2.631.386,7900	7.285.000,0000
Esq. N° 7	2.631.386,7900	7.286.790,8000
Esq. N° 8	2.630.838,9900	7.286.790,8000
Esq. N° 9	2.630.846,8290	7.286.451,2860
Esq. N° 10	2.630.592,2700	7.286.456,4700

Coordenadas	Y	X
Esq. N° 11	2.627.116,2500	7.288.189,5500
Esq. N° 12	2.626.668,2323	7.287.295,5163
Esq. N° 13	2.625.490,0000	7.287.883,0000
Esq. N° 14	2.625.490,0000	7.289.430,0000
Esq. N° 15	2.624.690,0000	7.289.430,0000
Esq. N° 16	2.624.690,0000	7.291.830,0000
Esq. N° 17	2.624.000,0000	7.291.830,0000

Superficie libre probable 3.348 Has. 8.334 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 14 de abril de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 11, 24/06 y 06/07/99

O.P. N° 622 F. N° 111.379

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Cód. de Minería (ord. en Dec. Ley 456/97) que la Empresa RTZ Minig & Exploration Limited, por Expte. N° 16.263, han manifestado el descubrimiento de diseminado de cobre y oro, en el Dpto. San Carlos. La mina se denominará: "Abra de Chusca". El punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera:

Coordenadas	X	Y
P.M.D.	7.110.000	3.480.410
Esq. N° 1	7.114.500	3.475.500
Esq. N° 2	7.114.500	3.485.500
Esq. N° 3	7.108.500	3.485.500
Esq. N° 4	7.108.500	3.479.500
Esq. N° 5	7.107.500	3.479.500
Esq. N° 6	7.107.500	3.478.500
Esq. N° 7	7.105.500	3.478.500
Esq. N° 8	7.105.500	3.475.500

Superficie libre probable 7.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad de: Rivadeneira, Lisandro Sifrigio; Rivadeneira, Selva Argentina; Rivadeneira, Marta Sulema y otros, Matrícula N° 784, del Dpto. San Carlos. Sirva el presente de edicto citatorio. Secretaría: Salta, 26 de marzo de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 11, 24/06 y 06/07/99

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

O.P. N° 763 F. v/c. N° 9.201

GOBIERNO DE SALTA

Ministerio de la Producción y el Empleo

Licitación Pública Nacional e Internacional
N° 05/99

"Concurso de proyectos integrales para el proyecto, construcción, operación y mantenimiento del gasoducto de La Puna"

Precio del Pliego: \$ 15.000,00.

Presentación Sobres N°s. 1 y 2 y Apertura Sobre N° 1: Se fija nueva fecha para el 26 de julio de 1999, en el Ministerio de la Producción y el Empleo, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital.

Consulta y Venta de Pliego: En el Ministerio de la Producción y el Empleo, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital y Casa de Salta, Diagonal Norte N° 933, Capital Federal.

Imp. \$ 25,00 e) 24/06/99

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 758 F. N° 111.576

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social

Licitación Pública N° 9/99

Adquisición: Víveres secos.

Llábase a Licitación Pública N° 9/99 a realizarse el día 12/07/99 a horas 9,00 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Víveres Secos, con destino a la Subsecretaría Desarrollo Familiar.

El Precio del Pliego de Condiciones Particulares y Generales se ha fijado en la suma de \$ 80,00.

Venta de los Pliegos: División Tesorería - Dirección General de Administración, Avda. Belgrano 1349, Salta (4400), Tel. (0387) 4220311.

Apertura de los Sobres: Departamento Contrataciones - Dirección General de Administración - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, Alte. Brown N° 174, Salta.

Imp. \$ 25,00 e) 24/06/99

O.P. N° 757 F. N° 111.577

Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social
Dirección General de Administración

Licitación Pública N° 10/99

Expte. N° 152-35.809/99.

Resolución N° 0292/99.

Acto de Apertura: 12/07/99 a Hs. 10,00 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de

Cajas PRANI, con destino a Programa Alimentario Provincial.

Monto Oficial: \$ 175.456,00.

Valor Pliego: \$ 175,00.

Venta de Pliegos: Div. Tesorería - Dirección General de Administración, Avda. Belgrano N° 1349, Salta.

Apertura y Consulta: Departamento Contrataciones, Alte. Brown N° 174, Tel. 0387 - 4220311, Dirección General de Administración, Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 24/06/99

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 728

F. N° 111.539

Por: JORGE G. SALAZAR

6 automóviles por Art. 39 de la Ley N° 12.962

Se hace saber por tres (3) días que el Martillero Público Dn. Jorge G. Salazar, rematará el día 30/06/99 a partir de Hs. 16,00 en calle J.M. Leguizamón N° 1156 de esta ciudad de Salta, por cuenta y orden de V.W. Compañía Financiera S.A. y de conformidad con el Art. 39 de la Ley N° 12.962:

1) Automotor marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, modelo Polo Classic 1,8 MI/98, motor marca Volkswagen N° USD727885, chasis marca V.W. N° 8AWZZZ6K2WA513731, dominio CBU-054 s/Secuestro, Expte. N° C-32.598/99, Juzg. 1ra. Inst. C. y C., 5ta. Nom.

2) Automotor marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, modelo Polo Classic 1,8 MI/98, motor marca V.W. N° USD724741, chasis marca V.W. N° 8AWZZZ6K2WA507562, dominio BZB-227

s/Secuestro, Expte. N° C-32.589/99, Juzg. 1ra. Inst. C. y C., 8va. Nom.

3) Automotor marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, modelo Polo Classic SD/97, motor marca V.W. N° 1Y607972, chasis marca V.W. N° 8AWZZZ6K2VA049111, dominio BTL-803 s/Secuestro, Expte. N° C-32.742/99, Juzg. 1ra. Inst. C. y C., 1ra. Nom.

4) Automotor marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, modelo Polo Classic SD/98, motor marca V.W. N° 1Y611921, chasis marca V.W. N° 8AWZZZ6K2WA501204, dominio BZK-115 s/Secuestro, Expte. N° C-32.552/99, Juzg. 1ra. Inst. C. y C., 2da. Nom.

5) Automotor marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, modelo Polo Classic SD/97, motor marca V.W. N° 1Y607407, chasis marca V.W. N° 8AWZZZ6K2VA045786, dominio BSA-525 s/Secuestro, Expte. N° C-32.560/99, Juzg. 1ra. Inst. C. y C., 1ra. Nom.

6) Automotor marca Volkswagen, tipo furgón, modelo Transporter SD/96, motor marca V.W. N° ABL102230, chasis marca V.W. N° WV1ZZZ70ZV060474, dominio BZI-042 s/Secuestro, Expte. N° C-32.727/99, Juzg. 1ra. Inst. C. y C., 3ra. Nom.

Condiciones Generales: Al contado en efectivo y al mejor postor. Comisión 10%, sellado D.G.R., patentes, multas y gastos de transferencia, estarán a cargo de los adquirentes. Los vehículos se subastan en el estado visto en que se encuentran. Exhibición de Hs. 10,00 a 12,00 y de 17,00 a 20,00 en J.M. Leguizamón N° 1156. Informes: Tel. 4313382.

Imp. \$ 75,00

e) 22 al 24/06/99

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 770

R. s./c. N° 8.272

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Octava Nominación, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, en los autos caratulados: "Díaz, Afda Elisa - Díaz, Carlos Remigio - Sucesorio", Expte. N° C-25.044/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 18 de mayo de 1999. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Sin cargo

e) 24 al 28/06/99

O.P. N° 762

F. N° 111.588

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Fernanda Díez Barrantes, en los autos caratulados: "Balderrama, Cruz Alejandro - Sucesorio" (Expte. N° C-20.756/98), cita por edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en los diarios Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 16 de junio de 1999. Firmado: Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Dra. María Fernanda Díez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 28/06/99

O.P. N° 743

R. s./c. N° 8.270

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos: "Sucesorio de Zambrano, Néstor Alejandro", Expte. N° 2C-23.147/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 15 de junio de 1999. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Sin cargo

e) 23 al 25/06/99

O.P. N° 738

F. N° 111.550

La Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Sucesorio de Aguirre, Mariano Bernardo", Expte. N° 1C-21.619/98, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 04 de febrero de 1999. Firmado Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Jueza; Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 25/06/99

O.P. N° 735

F. N° 111.544

La Dra. María C. Montalbeti de Marinaro, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Comune, Luis Alberto - Sucesorio", Expte. N° C-30.688/99, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que en el término de 30 días, comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 11 de junio de 1999. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 25/06/99

O.P. N° 734

F. N° 111.543

El Dr. Raúl Mauricio Bru, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Novena Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de Fernández, Víctor Manuel", Expte. N° 2C-31.987/99, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, hace saber que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local (Artículo 723 del Código Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 09 de junio de 1999. Dr. Raúl Mauricio Bru, Juez; Dra. María Cristina Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 25/06/99

O P N° 732

F. N° 111.541

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Sosa, Angel", Expte. N° 22.839/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer ese derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Metán, 10 de junio de 1999. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 25/06/99

O.P. N° 730

R. s./c. N° 8.268

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Doceava Nominación, Secretaría de la escribana Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Sucesorio de Crespo Quiroz, Guillermo; Marquina de Crespo, Valentina", Expte. N° 2C-19.825/98, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 16 de diciembre de 1998. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Sin cargo

e) 22 al 24/06/99

O.P. N° 727

F. N° 111.538

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos caratulados: "Carrizo, Hugo Bernardo - Sucesorio", Expte. N° C-31.797/99, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Artículo 724 del C.P.C.C. Salta, 03 de mayo de 1999. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/06/99

O.P. N° 723

F. N° 111.530

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, a cargo del Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Fernández de Ullivarri, Darío s/Sucesorio", Expte. N° C-07.109/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 10 de junio de 1999. Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/06/99

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 774

F. N° 111.596

Alsina N° 327

Por: JULIO CESAR TEJADA
JUDICIAL SIN BASE

Camioneta m/Chevrolet, modelo C-10 SIL,
año 1986, funcionando

El día viernes 25 de junio de 1999, a horas 19:20, en calle Alsina N° 327, de esta Ciudad, remataré de contado, sin base y al mejor postor: Una camioneta m/Chevrolet, modelo C-10 SIL, año 1986, motor m/Chevrolet N° 6002921, chasis m/Chevrolet N° GC 3002740, dominio A-0070766, color marrón oscuro, con 4 cubiertas y auxilio en regulares condiciones y funcionando. Este automotor se rematará en el estado visto que se encuentra, pudiendo ser revisado en horario comercial en calle Alsina N° 327, de esta Ciudad. Condiciones de pago: De contado, más sellado D.G.R. 0,6% y Comisión 10%, más I.V.A. (únicamente s/comisión), todo a cargo del comprador

y en el mismo acto. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Secretaría N° 1, en juicio contra L.R.R. s/Ejecutivo, Expte. N° B-59.505/94. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Público Julio César Tejada (R.I.) - Alsina N° 327, Tel. 4-311382, Salta - Capital.

Imp. \$ 30,00

e) 24 y 25/06/99

O.P. N° 773

F. N° 111.594

9 de Julio N° 498 - Metán

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN
JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION

Un inmueble rural 2.020 Has. en Anta

El día 25/06/99, a horas 17:00, en calle 9 de Julio N° 498, de la ciudad de Metán, provincia de Salta y por orden de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación (Distrito Judicial del Sur-Metán) Dra. Olga Zulema Sapag, Secretaría a cargo de la Dra. Marta del Milagro García en Expte. N° 21.702/97 caratulados: "Oficio Ley 22.172 del Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 31, en autos: Armando J. Ríos S.A.C.I. vs. Singh, Segundo Guillermo - Ejecutivo, Expte. N° 19.745/92", remataré con la base de \$ 70.947,75 (correspondiente a la base reducida al 25%) el siguiente inmueble: Matrícula N° 7.099, Fracción 1, departamento Anta (02). Denominada: "San Simón" - "Pericote" - "Campo del Tesoro" - "Albardón", provincia de Salta. Medidas: Lado N. 9.059,70 mts. - Lado S. 9.060,88 mts. - Lado E. 2.130,80 mts. - Lado O. 2.336,23 mts. Superficie: 2.020 Has. 6.162 m². Límites: N. Lotes V - VI, Matrículas 1.782 y 14.945 - S. Matrícula 7.100 - E. Fracción "A" Matrícula 6.686 - O. Fiscal Matrícula 921 - Plano N° 737 (Dirección General de Inmuebles -Salta-). Ubicación a 7 Kms. aprox. de la localidad de General Pizarro. Accesos: Por Ruta Provincial -asfaltada- N° 5, por la localidad de General Pizarro y también por finca Chaguaral. Mejoras: Se trata de un inmueble sin mejoras, sin alambrado perimetral, observándose un monte mediano con abundancia de quebracho colorado y blanco; guayacán como especies predominantes. Existiendo hornos para fabricación de carbón vegetal, en este momento sin actividad. Estado ocupacional: Sin ocupantes. Servicios: No posee servicios públicos, ni de canon de riego. Aptitudes del Campo: Es apto para forestación, ganadería y agricultura (cultivos a secano). Para el caso de no haber postores por la base consignada y transcurridos 15

minutos se sacará a remate el presente inmueble sin base y al mejor postor. El presente inmueble podrá ser revisado por los interesados a partir del día 23/06/99, conforme lo contemplado en el Artículo 587 del C.P.C. y C. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Forma de pago: Seña 30% del precio de contado y en el acto del remate, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 5% y sellado p/actas (D.G.R.) 1,25% a cargo del comprador. Martillero Público señor Federico W. Zelarayán (I.V.A. Responsable No Inscripto). 9 de Julio N° 498, Metán - provincia de Salta, Tel. 03876-420413. Nota: El I.V.A. correspondiente a la Comisión del Martillero, como así también el de la venta por subasta no están incluidos en el precio de la misma. Federico W. Zelarayán, Martillero Público.

Imp. \$ 40,00

e) 24 y 25/06/99

O.P. N° 772

F. N° 111.597

Alsina N° 327

Por: JULIO CESAR TEJADA
JUDICIAL CON BASE

Importante inmueble en pasaje A. Aguado N° 678
entre N°s. 672 y 684 (altura Alberdi
entre Tucumán y Corrientes) de esta Ciudad

El día viernes 25 de junio de 1999, a horas 19:25, en calle Alsina N° 327, de esta Ciudad, remataré con la base de U\$S 10.270,16 (V.F.), el inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en el pasaje Alejandro Aguado N° 678 (entre N°s. 676/672 y 684), de esta Ciudad e identificado con Catastro N° 88.688, Sección E., Manzana 75 a, Parcela 13 b, departamento Capital 01. Superficie 326,02 m², Fracciones A y B - Planos 4.118 y 6.006. Medidas aprox.: 11,67 mts. de frente; 16,08 mts. de contrafrente; 24,93 mts. de costado E. y de costado O. línea quebrada de 16,73 mts. al N., luego 4,43 mts. al O. y 8,10 mts. al N. Límites y medidas: Los que dan sus títulos (son 3 fracciones anexas). Edificación: Tiene garaje descubierto; porche; recibidor; 3 oficinas; 2 habitaciones; pasillo en L.; baño de primera, azulejado c/bañadera (con paredes de ladrillos, piso granito y techo de tejas y cinc); cocina-comedor (7 x 3 mts.) con revestimiento azulejos y cerámicos, con mesada de mármol y techo de cinc con cieloraso de telgopor; pasillo; tinglado de cinc (3 x 8 mts.) con pisos calcáreos; patio de granito; asador de material c/techo de losa y revestimiento de cerámicos. Un salón azulejado de 5 x 8 mts. (con p. de ladrillos, piso granito y techo de losa) con otro salón en su planta alta (con piso de cemento, techo de cinc y cieloraso de telgopor) con escalera metálica; lavadero

azulejado; 2 baños de 2da. y 1 antebañ (con piso granito y calcáreo, techo de cinc y F° C°); patio de granito y lajas semicubierto, c/cinc; lavadero azulejado y 1 habitación de 4,50 x 7 mts. azulejada (con piso de granito, techo de cinc c/cieloraso de telgopor). Todo con paredes de ladrillos. Tiene agua, luz, cloacas y gas natural. A la calle con pavimento y alumbrado público. Ocupado por Amalia E. Viltes como inquilina con alquiler de \$ 500,00 mensuales. Revisar en horario comercial. Condiciones de pago: Seña del 30% a cuenta del precio, más sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión del 5% más I.V.A. (únicamente sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto; saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la venta s/Artículo 7 de la Ley N° 23.905 a cargo del comprador. Ordena el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Secretaría N° 2 en juicio contra Carlos Ceballos y otro s/Ejecución Hipotecaria, Expte. N° B-78.783/96. Edictos: 1 día en el Boletín Oficial y 3 días en el diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Croquis c/medidas y consultas al Martillero Público Julio César Tejada, (R.I.), Alsina N° 327, Tel. 4-311382, Salta - Capital.

Imp. \$ 29,00

e) 24/06/99

O.P. N° 764

F. N° 111.590

Por: FRANCISCO A. SEGOVIA
JUDICIAL - BASE \$ 32.386,21 Y REDUCCIONES
Valiosa casa con dos dormitorios y dependencias,
ubicada en Ibazeta Med. 332

El día 25 de junio de 1999, a horas 18:30 en mi escritorio de remates sito en Lavalle N° 799, Ciudad, remataré con la base de \$ 32.386,21 (2/3 partes del valor fiscal más créditos reconocidos), el inmueble Matrícula N° 31.936, departamento Capital 01, Sección G, Manzana 95a, Parcela 18, e individualizado como fracción Lote 6 del Plano 2.700 - D.G.I. y ubicado en Medidor 332 (al lado Sud del N° 356 de la calle Ibazeta de esta Ciudad) de propiedad del demandado. En caso de no haber postores por la base, transcurridos 15 minutos realizaré otra subasta con la base de \$ 24.289,66 (reducida en un 25%) y si tampoco hubiera postores, transcurridos 15 minutos realizaré otra subasta con la base reducida en un 50% o sea la suma de \$ 16.193,10 (Artículo 589 del C. Pr.). Extensión: Frente 5,215 mts.; fondo 30,00 mts. Límites: Los que indican su cédula parcelaria de fs. 29. Superficie: 153,75 m². Estado de ocupación: Libres de ocupantes. Mejoras: Techo de losa, piso calcáreo y

granito, carpintería de madera y de hierro. Consta de 2 dormitorios, cocina, baño de 1ª y al fondo dos habitaciones con techo de chapas y patio. Servicios conectados: Agua, luz, cloaca y calle pavimentada, según informe de fs. 37. Visitas de horas 10:00 a 18:00. Ordena la señora Jueza de Primera Instancia del Trabajo N° 4, Secretaría de la Dra. Cynthia Anuch Cabiche, en autos seguidos c/Scherer, Luis Ramón - Ejecución de Honorarios", Expte. N° A-15.652/98. Condiciones de venta: Seña 30% a/c. precio al contado en el acto, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión 5% y sellado 1,25% del precio a cargo del comprador, al contado en el acto. El Impuesto a la Transferencia de inmuebles que estatuye el Artículo 7° de la Ley N° 23.905, deberá ser abonado por el adquirente una vez aprobado el remate y previo a su inscripción. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta se hará si el día fuera inhábil. Informes en dicho local, Tel. 423-0154. Responsable Monotributo. Firmado: Dra. Cynthia Anuch Cabiche, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 y 25/06/99

O.P. N° 760

F. N° 111.587

Por: MARIA ESTER HERRERA
JUDICIAL CON BASE

**Un local comercial en la calle Virgilio Tedín -
una casa en el Barrio Intersindical**

El 28 de junio de 1999, a horas 18:00, en calle Santiago del Estero N° 147, de esta Ciudad, remataré con todo lo edificado, clavado y plantado con la base de \$ 5.639,54 (2/3 partes del valor fiscal) el inmueble sito en Virgilio Tedín N° 1042 (med.) Nomenclatura catastral: Matrícula N° 24.798, Sección A, Manzana 106, Parcela 14. Superficie Total 620 m². Mejoras: Entrada de vehículos, portón de chapas, dos habitaciones, baño de 1ª y cocina; todo con techo de tejas y machimbre; piso cerámico, todo tapiado. Fondo estacionamiento para vehículos. Ocupado por el señor Francisco Sales. Con la base de \$ 6.479,57 (2/3 partes de su valor fiscal), el inmueble en el Barrio Intersindical, Radio Splendid Medidor 2667 y Radio Esquel de Chubut. Nomenclatura Catastral: Matrícula N° 86.918, Sección R, Manzana 527ª, Parcela 1. Superficie Total 256,25 m². Mejoras: Un porche; comedor c/ventana a la calle; cocina comedor c/café, bajo mesada y alacena; un pasillo central; dos dormitorios, uno con piso cerámico y el otro fretachado; baño de 1ª; lavadero y depósito; patio

amplio; jardín y portón. Techo de losa y frente ladrillo visto, todo tapiado. Ocupado en calidad de préstamo por el señor José Carlos Cervera y señora. Condiciones de pago: Seña 30% a cuenta del precio, más el sellado D.G.R. 1,25% y Comisión 5%, todo a cargo del comprador. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Octava Nominación; Secretaria Isabel L.F. de Canónica. En el juicio Banco Prov. de Salta vs. Anciros, Carlos a. Marcilese, Pedro Julio - Ejecución de Sentencia, Expte. N° C-11.481/98. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. El remate no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Martillero María Ester Herrera, Monotributista, Tel. 4313305.

Imp. \$ 45,00

e) 24 al 28/06/99

O.P. N° 756

F. N° 111.569

En Tartagal

Por: RAMON E. LAZARTE

JUDICIAL SIN BASE

8 televisores, distintas marcas y pulgadas

El día 24 de junio de 1999, a horas 18:50, en calle Rivadavia N° 802 de la ciudad de Tartagal, por disposición señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal, en autos caratulados: "Cabrera, Hugo c/Karanicolas, Inocencio s/Ejecutivo, Expte. N° 8.595/96, remataré sin base y al mejor postor de contado los siguientes bienes: A) Un televisor 14 pulgadas, Serie 012042 TK-TV 14AU49, marca Philco. B) Un televisor 14 pulgadas, Serie 001398 UE-TV 14M56, marca Philco. C) Un televisor color marca Panatronic, 20 pulgadas, Serie 108EJ00359 DPF2046F. D) Un televisor marca Hitachi de 20 pulgadas, Serie 201563AS. E) Un televisor color, marca Philco, Serie 001754TV. F) Un televisor marca Telefunken, 16 pulgadas, modelo 2006, Serie 641112. G) Un televisor Serie Dorada, 12 pulgadas, modelo B N° 121 en blanco y negro. H) Un televisor Internacional, Serie 241-3172 en blanco y negro; pueden ser revisados en calle Rivadavia N° 802 de la ciudad de Tartagal. Edicto por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, Comisión 10%, sellado D.G.R. 0,6%. La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ramón E. Lazarte, Martillero Público.

Imp. \$ 15,00

e) 24/06/99

O.P. N° 741

F. N° 111.552

Catamarca N° 506

Por: ANA LIA PLAZA
JUDICIAL - BASE \$ 7.000,00

**Inmueble ubicado en avenida Ricardo Balbín
N° 1373, Barrio Santa Ana, Salta - Capital**

El jueves 24 de junio de 1999, a horas 18:30, en calle Catamarca N° 506 de esta Ciudad, rematará con la base de \$ 7.000,00, correspondiente al crédito hipotecario, el inmueble situado en departamento Capital 01, Sección R, Manzana 705, parcela 31, Catastro N° 86.023, en calle Ricardo Balbín N° 1373, Barrio Santa Ana - Salta, Capital. Características del inmueble: Se compone de tres dormitorios, baño, cocina, living comedor, lavadero; en el fondo hay una ampliación en construcción. cuenta con todos los servicios. El inmueble se encuentra ocupado por el señor Carlos Alberto Sánchez y familia en calidad de propietarios. Todo según informe fs. 19 y 20 de autos. Ordena la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en autos contra Sánchez, Carlos Alberto; Caro de Sánchez, Teresa - Ejecución Hipotecaria, Expte. N° C-22.078/98. Se establece que el impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el Artículo 7 de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de incluirse la transferencia. Forma de pago: 30% del precio total, con más el 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado de la D.G.R. en efectivo a cargo del comprador en el acto de la subasta; saldo dentro de los 5 días de aprobada la misma. No se suspende aunque el día sea inhábil. Publicación 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. I.V.A. Responsable No Inscripto. Informes: Martillero Público Ana Lía Plaza, Tel. 155-835446.

Imp. \$ 30,00

e) 23 y 24/06/99

O.P. N° 739

F. N° 111.551

San Francisco Solano N° 126 - El Galpón

Por: DAVID G. KLOS
JUDICIAL SIN BASE

El día viernes 25/06/99 a Hs. 17,00, remataré: Lote 1) Un Freezer marca "Cindy", color blanco, 4 puertas, serie AQ008342, de 240 lts. Lote 2) Un televisor color marca "Talent", mod. 26-05C, 26", en buen estado y funcionando. Lote 3) Siete mesas de fórmica, en regular estado, de 0,70 x 0,70 mts. aprox.; once sillas fórmica, color marrón, con caño negro; dieciocho mesas de madera, cuadradas y rectangulares de 0,60 x

0,60 m. y 0,40 x 1 m. aprox.; una mesa de madera de 1,30 x 0,80 mts. aprox., en regular estado; una mesa de madera de 2,10 x 1 mts. aprox. en buen estado; nueve sillas de fórmica, caño de hierro, color negro. Lote 4) Un modular de dos cuerpos, color marrón oscuro, de madera aglomerada, en su parte inferior cuatro puertas y cuatro cajones, en su parte posterior dos puertas chicas de madera aglomerada y dos puertas de vidrio, una rajada en el vértice superior izquierdo, seis compartimientos, altura 1,81 mts. de largo x 2,60 mts. aprox., en buen estado. Lote 5) Un torno de madera para amasar pan, en buen estado; un cajón para baffle, color negro, de cartón prensado, medidas 0,80 m. de largo x 0,80 m. de ancho x 1 m. de alto aprox. Juicio: Contra Chávez, Clemente s/Ejecución de Sentencia, Expte. N° 22.113/98. Ordena: Jueza de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Distrito Judicial Sur, Metán, Dra. Olga Zulema Sapag (Jueza), Secretaría de la Dra. María B. Boquet. Pago: De contado, Arancel de Ley 10%, sellado de Rentas 06%, a cargo del comprador. Nota: No se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. IVA Resp. No Inscr. Informes a los Tels. 03876-420777/03877-15667709, Martillero Público David G. Klos; Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 45,00

e) 23 al 25/06/99

O.P. N° 720

F. N° 111.524

Por: ALFREDO J. GUDIÑO
JUDICIAL CON BASE

**Inmueble en calle Nicolás Avellaneda N° 296,
ciudad de Salta**

El 24/06/99, a horas 18:45, en San Felipe y Santiago N° 942, Ciudad, remataré con la base de \$ 5.420,71: El inmueble Catastro N° 69.101, Sección "P", Manzana 208, Parcela 01, departamento Capital. (Superficie Total 191,00 m².), ubicado en calle Nicolás Avellaneda N° 296 (esquina). Edificación: Cocina, comedor, dos dormitorios, baño c/acc. s/revest., todo con piso rústico, hacia el fondo una galería cerrada (de bloques) y techo de chapas, lavadero cubierto sin medianeras. Ocupado por los demandados y familia como propietarios. Servicios: Agua, luz, cloaca, gas natural, alumbrado público, calle enripiada. El comprador debe abonar en el acto de remate el 30% de seña, Arancel 5% y D.G.R. 1,25%, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Los impuestos hasta la fecha del remate son a cargo del comprador. (Gas: \$ 30,95 al 02/99; Edesa: \$ 113,89 al 01/99; Agua: \$ 50,25 al 12/98 y Municipalidad \$ 151,10 al 12/98). Ordena el señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación, en juicio que se sigue c/Díaz,

Miguel y Pachado de Díaz, Ana María s/Ejecución Hipotecaria, Expte. N° C-21.427/98. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Edictos: 3 días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial. Revisar de horas 08:00 a 20:00. Consultas: San Felipe y Santiago N° 942, Tel. 423-5980. I.V.A. Responsable No Inscripto. Alfredo Joaquín Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 45,00

e) 22 al 24/06/99

O.P. N° 715

F. N° 111.512

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA
JUDICIAL - BASE \$ 6.217,63

Inmueble en calle Adolfo Güemes N°s. 527/531,
Ciudad

El día jueves 24 de junio de 1999, a horas 18:10, en pasaje Sargento Baigorria N° 920 (altura Pellegrini al 400), Ciudad, remataré con la base de \$ 6.217,63 correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal el inmueble identificado Matrícula N° 3.335, Sección H, Manzana 75, Parcela 09 del departamento Capital. Mide frente 8,55 mts. x 24,65 mts. fondo. Superficie s/T. 209,52 m². Límites N. propiedad de G. Espelta; S. propiedad de D. Díaz; E. calle Adolfo Güemes y O. propiedad de A. del Pupi, según datos obtenidos de su cédula parcelaria. Se encuentra ubicado en calle Adolfo Güemes N°s. 527/531, Ciudad. Tiene construido al frente un garaje con portón de caño estruct., cocina-comedor, dos dormitorios, dos baños (uno de Ira. y otro de 2da.) y dos habitaciones desocupadas. Todo con techo de losa, piso de mosaicos y carpintería de madera. Además una galería con piso de lajas y una habitación tipo depósito con techo de chapas; lavadero cubierto. Tiene terraza con dos habitaciones a medio construir con techo de chapas estructura de hierro y piso de cemento alisado. Cuenta con todos los servicios instalados. Vereda con baldosas. Se encuentra ocupado por la demandada, un hermano y su madre, en calidad de propietarios según informe de autos. Ordena el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Dr. Luis E. Gutiérrez; Secretaria Dra. Silvia E. Rivero, en juicio seguido contra: "Juárez Fadel, Ilda Yolanda - Ejecución Hipotecaria", Expte. N° C-27.872/98. Forma de pago: 30% del precio total obtenido con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del comprador en el acto del remate. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprobada la subasta. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la señora Martillero en pasaje Sargento Baigorria N° 920,

Tels. 0387-4214422 por la tarde o al 0387-4240330 después de horas 21:00. J.R.C. de Molina, Martillero Público; Responsable Monotributo.

Imp. \$ 54,00

e) 22 al 24/06/99

O.P. N° 714

F. N° 111.511

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA
JUDICIAL - BASE \$ 5.100,00

Inmueble en Barrio Mosconi, Ciudad

El día jueves 24 de junio de 1999, a horas 18:20, en pasaje Sargento Baigorria N° 920 (altura Pellegrini al 400), remataré con la base de \$ 5.100,00 el inmueble identificado Matrícula N° 65.738, Sección J, Manzana 18a, Parcela 17 del departamento Capital 01. Mide frente 9,00 mts. x 32,00 mts. fondo. Superficie s/M. 288,00 m². Límites: N. Lote 18, S. Lote 16, E. Lote 19 y O. calle Pablo Aleman. Plano 1.275B, según datos obtenidos de su cédula parcelaria. Se encuentra ubicado en calle Pablo Aleman N° 2788 de Barrio Mosconi, Ciudad. Tiene amplio espacio para jardín al frente. Luego tres habitaciones, cocina y un baño precario. Techo de chapas y piso de cemento alisado. Servicios: Luz eléctrica, agua corriente y gas natural; sobre calle pavimentada; línea de colectivo N° 4, por el frente. Se encuentra ocupado por la demandada y su hijo en calidad de propietarios. Todo según informe fs. 33 de autos. Ordena el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Octava Nominación, Dr. Víctor D. Ibáñez; Secretaria Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en juicio seguido contra: "Graneros, Irma Angélica - Ejecución Hipotecaria", Expte. N° C-25.104/98. Forma de pago: 30 % del precio total obtenido con más 5% Arancel de Ley y 1,25% sellado D.G.R. en efectivo a cargo del comprador en el acto del remate. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprobada la subasta. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la señora Martillero en pasaje Sargento Baigorria N° 920, Tels. 0387-4214422 por la tarde o al 0387-4240330 después de horas 21:00. J.R.C. de Molina, Martillero Público; Responsable Monotributo.

Imp. \$ 45,00

e) 22 al 24/06/99

O.P. N° 686

F. N° 111.477

Por: MARCOS HORACIO BARANOFF
Y ANGEL ANTONIO CAVALIERE
JUDICIAL CON BASE

El inmueble sito en la calle Alberdi N° 665,
departamento General Güemes,
provincia de Salta

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26 a cargo de la Dra. María Elsa Uzal,

Secretaría N° 52 a cargo del Dr. Gonzalo Gros, sito en la avenida Callao N° 635, Piso 1, Capital Federal, comunica por cinco dfas, en los autos caratulados: "Nortes Argentinas S.A. s/Quiebra", Expte. N° 13.467 que los Martilleros Marcos Horacio Baranoff y Angel Antonio Cavaliere, rematarán al contado, en dinero en efectivo y al mejor postor, el día miércoles 30 de junio de 1999 a horas 10:30, en el local de la calle Pte. J.D. Perón N° 1233, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Alberdi N° 665, departamento General Güemes 0, provincia de Salta. Nomenclatura Catastral: Sección A, Manzana 11, Parcela 1ra., Lote B, Matrícula 3191, Plano N° 380, entre las calles: Norte: Calle fray R. Gobelli. Sud: Fracc. "A". Este: Avenida Leandro N. Alem. Oeste: Calle Juan B. Alberdi. Superficie según mensura: 6.305,91 m². Superficie según título: 6.350,91 m². Según constatación a fs. 592/96, ubicado a 2 cuadras de la plaza central, a 4 de la Ruta Provincial 34, a 3 de la Terminal de Omnibus y a 2 del Ferrocarril Carguero. La ciudad de General Güemes está ubicada a 58 Kms. de la ciudad de Salta por Ruta Provincial 34, a 65 Kms. del Aeropuerto de Salta, El Aybal, por Ruta Provincial 51 y luego por la Ruta 34, a 70 Kms. de San Salvador de Jujuy, a 34 Kms. del Aeropuerto Internacional Cadillal, sobre la ciudad de Perico de Jujuy. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Consta de tres galpones: El 1ro.: Superficie aprox. de 360 m². (30 mts. x 12 mts.), cubierto. El 2do.: Superficie de 320 m². (20 mts. x 16 mts.) aprox., descubierto y seguido, posee un lavadero de automotores con fosa, en estado de abandono. El 3ro: Superficie de 1.575 m². (63 mts. x 25 mts.) aprox., cubierto. Posee 6 pequeños baños y una habitación tipo oficina. Todos los galpones tienen piso de cemento rústico. Superficie cubierta (2 galpones) de 1.935 m²., descubierta (1 galpón) de 320 m².. Total: 2.255 m². aprox. Superficie de 4.050,91 m². aprox., es terreno baldío. Posee servicios de agua, cloacas, luz, cañerías y/o instalación de gas, sin medidor, pavimento sobre frente calle Alberdi, ídem al fondo sobre Alem y sobre Sarmiento; sin pavimento sobre Gobelli. La propiedad se encuentra ocupada según consta a fs. 592/96 y tiene ordenado lanzamiento. Para más datos, ver autos. Base \$ 208.500, seña 30%, comisión 3%, sellado de ley 1,2%. Deudas sujetas a verificación o a su reconocimiento como gastos de justicia, en su caso. Inf. Municipal: Imp. Inmob. \$ 206,02 y Tasa Limpieza: \$ 618,92 al 24/09/97 (fs. 781 y 785). Aguas de Salta: \$ 14.041,18 al 04/08/98 (fs. 1017/25). Dirección de Energía Eléctrica EDESA: \$ 228,11 al 11/08/98 (fs. 1042/45). Dirección Rentas Salta: Sin deudas Imp. Inmob. hasta 1986 s/informe del 04/08/98 (fs. 1026/29). Las cargas anteriores a la toma de posesión serán atendidas en el juicio concursal en la medida que corresponda, quedando las posteriores a cargo del

adquirente; sin perjuicio de los eventuales planteos que pudieren dirigirse contra el adjudicatario. Asimismo los gastos que se devenguen en concepto de honorarios, sellados y otros que tengan directa vinculación con la transferencia a realizarse oportunamente por los adquirentes en pública subasta, entendidos por tales las diligencias tendientes a la traslación dominial del bien raíz, escrituraciones, etc. estarán a cargo exclusivamente de los compradores. Saldo de precio: El comprador deberá depositarlo dentro del quinto día de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento del Artículo 580 del Cód. Proc. Deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Se recibirán posturas bajo sobre hasta 48 horas previas a la subasta, las que deberán reunir los requisitos del Artículo 104 del Reglamento de la Justicia en lo Comercial y serán abiertos en el acto del remate. Exhibición: 21 y 22 de junio, de horas 10:00 a 13:00. Buenos Aires, 27 de mayo de 1999.

Imp. \$ 275,00

e) 16 al 24/06/99

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 765

F. N° 111.591

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Gramajo, Miguel Angel s/Concurso Preventivo", Expte. N° 1C-33.613/99, hace saber: 1.- Que el Síndico designado en los autos de referencia, Contador Público Nacional Hugo Rubén Angel atenderá los pedidos de verificación de créditos los días martes y jueves de horas 17:00 a 20:00, en el domicilio de calle J.M. Leguizamón N° 1121, de esta Ciudad. Salta, 15 de junio de 1999. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 24 al 30/06/99

O.P. N° 733

F. N° 111.542

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma. Nominación de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Salta, Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en autos caratulados "Issa S.A.C.I.F. e I. s/Concurso Preventivo", Expte. N° C-34.877/99, hace saber que el día 05 de mayo de 1999 ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la firma Issa S.A.C.I.F. e I., con domicilio en calle Alberdi N° 81 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, habiéndose designado Síndico al "Estudio Formento, Pérez y Asociados". Los

acreedores quedan intimados a formular sus pedidos de verificación hasta el día 24 de agosto de 1999, los días martes y jueves de Hs. 16,00 a 20,00, en calle 20 de Febrero N° 773, Oficinas N°s. 5 y 6, de la ciudad de Salta. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, diarios El Tribuno y La Nación. Salta, 18 de junio de 1999. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 23 al 29/06/99

O.P. N° 692

F. N° 111.483

El Dr. Teobaldo René Osos, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur - Metán, provincia de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Alberto Graciano, en los autos caratulados: "Madrado, Florencio s/Concurso Preventivo", Expte. N° 7.344/98, hace saber que con fecha 27 de enero de 1999 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo del señor Madrazo, Florencio, argentino, casado, mayor de edad, D.N.I. N° 7.261.085, con domicilio real en finca El Rincón; camino a Balderrama, Ruta 34 (Metán) de esta provincia de Salta. Que se ha designado Síndico al C.P.N. Héctor Apaza, con domicilio en calle San Martín N° 150, local N° 3 de la ciudad de Metán; quedando los acreedores intimados a formular sus pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el día 02 de agosto de 1999. Publíquese en el Boletín Oficial y diario El Tribuno por cinco días corridos. Metán, 04 de junio de 1999. Firmado: Dr. Teobaldo René Osos, Juez.

Imp. \$ 50,00

e) 18 al 25/06/99

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 724

F. v./c. N° 9.200

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, del Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta (avenida Belgrano N° 1002, planta baja), Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en Expte. N° C-32.085/99 caratulado: "Bouhid, Juan Félix s/Quiebra", a los acreedores y deudores del fallido hace saber:

1.- Que el día 28 de mayo de 1999 ha declarado la quiebra del señor Juan Félix Bouhid, D.N.I. N° 14.708.003, con domicilio en la calle Leguizamón N° 1041 de esta ciudad de Salta.

2.- Que ha sido designada síndico titular a la C.P.N. Lía Jorge Díaz de Cappelen, con domicilio procesal en

Los Arces N° 499, Tres Cerritos, quien fijó como días y horas de atención a los acreedores los martes y jueves de horas 18:00 a 20:00.

3.- Que se ha fijado como fecha tope el día 13 de agosto de 1999, o el subsiguiente hábil, para que los acreedores y deudores revisen e impugnen los créditos en el domicilio del síndico, (Artículo 200, párrafo 6).

4.- Que se ha fijado como fecha tope el día 14 de setiembre de 1999, o el subsiguiente hábil, para que el síndico presente el informe individual (Artículos 200, penúltimo párrafo y 35 de la L.C.).

5.- Que se ha fijado como fecha tope el día 28 de setiembre de 1999, o el subsiguiente hábil, para que se dicte la resolución sobre verificación (Artículo 200 último párrafo).

6.- Que se ha fijado como fecha tope para el 26 de octubre de 1999, o subsiguiente hábil, para que el síndico presente el informe general (Artículos 200 último párrafo y 39 de la L.C.).

7.- Que se ha fijado como plazo máximo el día 05 de noviembre de 1999 para que los interesados puedan presentar observaciones al informe general (Artículo 40 de la L.C.).

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la provincia de Salta. Salta, 18 de junio de 1999. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario

Imp. \$ 50,00

e) 22 al 28/06/99

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 736

R. s./c. N° 8.269

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Montenegro, en los autos caratulados: "Bernardón, Carlos Daniel vs. Rodas, María Elba - Tenencia de Hijos - Tenencia Definitiva", Expte. N° 2C-33.678/99, cita a la Sra. María Elba Rodas, para que en el término de nueve días a partir de la última publicación, comparezca a tomar intervención y hacer valer su derecho en este juicio, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente el Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y cualquier otro diario comercial. Salta, 16 de junio de 1999. Firmado: Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Jueza,

Sin cargo

e) 23 y 24/06/99

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. N° 761

F. N° 111.586

OKEY MAXI-PLAST S.R.L.

1) **Socios:** Farfán Cruz, Fortunato, D.N.I. N° 18.729.130, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Demetria Ramona Avendaño, con domicilio en calle Córdoba N° 1257 de esta Ciudad, de profesión comerciante, de 70 años de edad y Funes, Héctor Hugo, D.N.I. N° 12.671.036, argentino, casado en primeras nupcias con Teresita del Valle Cicirello, con domicilio en calle El Independiente N° 2723 de esta Ciudad, de profesión comerciante, de 40 años de edad.

2) **Constitución:** Contrato social de fecha 02 de marzo de 1999 y su Modificatoria de fecha 23 de abril de 1999.

3) **Denominación:** Okey Maxi-Plast S.R.L.

4) **Domicilio y Jurisdicción:** Con domicilio legal en la Jurisdicción de la ciudad de Salta, asiento principal de sus negocios y giro en todo el país y en el extranjero. Sede social en avenida Asunción esquina Zatuček, Barrio Autódromo, de esta Ciudad.

5) **Objeto:** Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) A la fabricación de **polipropileno** y sus productos derivados o afines, como asimismo a la impresión de tales productos. b) A la comercialización, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de polipropileno y sus productos derivados o afines, referentes a la fabricación de envases de distintas variedades e impresas, en el mercado nacional o en el extranjero.

6) **Plazo de Duración:** 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) **Capital Social:** Pesos ciento sesenta y cinco mil, dividido en ciento sesenta y cinco (165) cuotas sociales de \$ 1.000 (Pesos un mil) cada una. el señor Fortunato Farfán Cruz suscribe 100 cuotas sociales por un valor de \$ 100.000, que integra en dinero efectivo es este acto; el señor Héctor Hugo Funes suscribe 65 cuotas sociales por un valor de \$ 65.000, que integra en su totalidad en este acto, de acuerdo al anexo de aporte de capital certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo de Ciencias Económicas.

8) **Administración y Representación:** La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, como socios gerentes, obligando a la sociedad con el uso de la firma social en forma conjunta.

10) **Cesión de Cuotas:** Podrán ser cedidas con absoluta preferencia a los demás socios. Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 23/06/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 33,00

e) 24/06/99

O.P. N° 759

F. N° 111.581

SISTEL S.R.L.

1.- **Socios:** Enrique Raúl Chocobar, argentino, 41 años de edad, casado, comerciante, D.N.I. N° 12.993.818, con domicilio en calle Los Durazneros N° 1221, Barrio Tres Ceritos, de la ciudad de Salta; Ricardo Javier Bordón, argentino, de 26 años, casado, técnico electrónico, D.N.I. N° 22.946.107, con domicilio en calle Los Lanceros N° 1537, de la ciudad de Salta y el señor Raúl Normando Acosta, argentino, de 24 años de edad, soltero, técnico electrónico, D.N.I. N° 23.953.774, con domicilio en calle Santa Catalina N° 2482, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Salta.

2.- **Fecha de Contrato:** 24 de mayo de 1999.

3.- **Denominación Social:** Sistel S.R.L.

4.- **Domicilio Social:** General Güemes N° 965, Salta.

5.- **Objeto:** La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a la venta y servicios relacionados con la telefonía; que incluye venta de teléfonos, fax, centrales telefónicas, cabinas telefónicas, accesorios telefónicos, con sus correspondientes servicios de instalación y service.

6.- **Plazo de Duración:** 50 (cincuenta) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7.- **Capital Social:** Se fija en la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000,00), dividido en 200 cuotas de Pesos cien (\$ 100,00), cada una que los socios suscriben totalmente en las siguientes cantidades: El señor Enrique Raúl Chocobar, suscribe la cantidad de 160 cuotas de \$ 100,00 cada una, integrando en este acto el 25% en dinero en efectivo, es decir la suma de \$ 4.000,00 y el saldo en un plazo no mayor de dos años, el señor Ricardo Javier Bordón, suscribe la cantidad de 20 cuotas de Pesos cien (\$ 100,00) cada una, integrando en este acto el 25% en dinero en efectivo,

es decir la suma de \$ 500,00 y el saldo en un plazo no mayor de dos años y el señor Raúl Normando Acosta, suscribe la cantidad de 20 cuotas de \$ 100,00, integrando en este acto el 25% en dinero en efectivo, es decir la suma de \$ 500,00 y el saldo en un plazo no mayor de dos años.

8.- Administración y Representación: Enrique Raúl Chocobar, en calidad de Socio Gerente.

9.- Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de abril de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 22/06/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24/06/99

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 742

F. N° 111.555

AGRO INDUSTRIAL S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas de Agro-Industrial S.A., a la Asamblea General Ordinaria, Art. 234, Ley N° 19.550, que se realizará el día 10 de julio de 1999 a horas 10:00 y en su defecto, segunda convocatoria a horas 11:00 (1 hora después) del mismo día a llevarse a cabo en el local de la empresa, sito en calle 20 de Febrero esquina Belgrano de Hipólito Yrigoyen, provincia de Salta.

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designar dos (2) accionistas para firmar el Acta.
- 2°) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, sus anexos y notas, Inventario, Memoria, Informe del Síndico y destino de los resultados no asignados correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/99.
- 3°) Consideración de la Gestión del Directorio, de la actuación del Síndico, del Consejo de Vigilancia, de sus Remuneraciones.
- 4°) Elección de Síndico Titular y Suplente.

Hipólito Yrigoyen, 22 de junio de 1999

Imp. \$ 100,00

e) 23 al 29/06/99

O.P. N° 725

F. N° 111.533

JUAN ANTONIO MUÑOZ S.A.C.I.A. e I.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Por disposición del Directorio de "Juan Antonio Muñoz" S.A.C.I.A. e I." y de acuerdo a lo establecido

en normas estatutarias y legales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1999 a horas 19:00 y a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 1999 a horas 21:00, en el domicilio social de avenida 20 de Febrero 337, ciudad de Tartagal, para el tratamiento de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Ordinaria

- 1°) Lectura y ratificación del Acta anterior.
- 2°) Realización de la Asamblea Ordinaria fuera de término para la consideración de Balances Generales y Estados de Resultados correspondientes a los ejercicios económicos 28, 29 y 30.
- 3°) Consideración de Memoria, Balances Generales y Estados de Resultados correspondiente a los ejercicios económicos 28, 29 y 30, cerrados el 31/08/96; 31/08/97 y 31/08/98.

ORDEN DEL DIA

Asamblea General Extraordinaria

- 1°) Ratificación por los socios de la presentación de la Sociedad en Concurso Preventivo de Acreedores y manifestación de continuar el trámite en los términos del Art. 6, Ley N° 24.522.
- 2°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Segunda Convocatoria

En ambos casos y para el supuesto de que en la primera convocatoria no se llegase a reunir el quórum requerido, se ha fijado como fecha de celebración de las Asambleas en Segunda Convocatoria una hora después de la primera, es decir, para el mismo día 14 de julio, a horas 20:00 la Asamblea Ordinaria y para el 14 de julio a horas 22:00 la Asamblea Extraordinaria.

Se previene a los accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la forma establecida en el Art. 29 del Estatuto, quedando a su disposición toda la documentación pertinente que podrá ser consultada en la sede social.

Juan Carlos Muñoz
Presidente

Imp. \$ 200,00

e) 22 al 28/06/99

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 771

F. N° 111.598

SALINAS GRANDES S.A.

Se comunica que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 1999,

convocada por reunión de Directorio de fecha 24 de febrero de 1999, la sociedad aprobó lo siguiente:

1°) Modificación de Estatutos Societarios. Aumento de Capital por Capitalización de Ajustes de Capital.

Por lo tanto, el Artículo 5° queda redactado como sigue: **Artículo 5°: Capital y Aumento hasta su quintuplo:** El capital social se fija en la suma de Pesos ciento cinco mil (\$ 105.000,00) representado por ciento cinco mil acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, de valor nominal \$ 1,00 (Peso uno) cada una, que se denominan de la clase Uno. El capital podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de asamblea ordinaria de accionistas la que establecerá las características de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

2°) Designación de los miembros de su directorio:

Presidente: Ingeniero Juan Esteban Solá

Vicepresidente: Geólogo Carlos Eduardo Fernández Pérez

Directora Suplente: Señorita Fany del Carmen Guerrero

Director Suplente: Señor Anselmo Luis Fernández Pérez

Las autoridades designadas tendrán mandato hasta el 31 de diciembre de 2002. Salta, 16 de junio de 1999.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 23/06/99. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 24/06/99

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 767

F. N° 111.592

ASOCIACION CULTURAL BELGRANO

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de la Asociación Cultural Belgrano a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 1999, a horas 15:00, en la sede social de calle Bartolomé Mitre N° 764, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2°) Lectura, consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 1998/1999.
- 3°) Actualización del Padrón de Socios.
- 4°) Designación de cuatro socios para el Organismo de Fiscalización.
- 5°) Designación de dos socios para la firma del Acta de Asamblea.

RPD José Antonio Jimeno CRL
Presidente

RPD Alexey Esteban Morón Hessling CRL
Secretario

Imp. \$ 16,00

e) 24 y 25/06/99

O.P. N° 766

F. N° 111.589

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES

Asambleas Ordinaria y Extraordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Protectora de Animales en cumplimiento de los Artículos 36 y 37 de su Estatuto Social, convoca a sus asociados a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria que se realizarán en su sede, Flavio García N° 1080, Villa Mónica, el día sábado 17 de julio de 1999 a horas 17:00 en primera convocatoria y a horas 18:00 en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA

Asamblea Ordinaria

- 1°) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 2°) Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General y Estados de Resultados del Ejercicio Económico N° 3 cerrado el 31 de diciembre de 1998.
- 3°) Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4°) Renovación total de la Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización.

ORDEN DEL DIA

Asamblea Extraordinaria

- 1°) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 2°) Modificación del Artículo 42 del Estatuto Social.

Hugo R. Criscuolo
Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 24/06/99

FE DE ERRATA

O.P. N° 768

De la Edición N° 15.676 de fecha 15/06/99

Sección ADMINISTRATIVA - EDICTO DE MINA - Billinton Argentina S.A. - Expte. N° 16.470

O.P. N° 656

F. N° 111.434

Se deja constancia que en la impresión del Edicto de Mina de referencia se detectaron errores de tipeo en las coordenadas Y. Para salvar el error corre al pie su transcripción:

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que la firma Billinton Argentina S.A. por Expte. N° 16.470, ha solicitado

permiso de cateo de 500 Has., en el departamento Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.225.000,0000	2.573.750,0000
Esquinero N° 2	7.225.000,0000	2.576.250,0000
Esquinero N° 3	7.223.000,0000	2.576.250,0000
Esquinero N° 4	7.223.500,0000	2.573.750,0000

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de Citatorio. Secretaría: Salta, 23 de junio de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 15 y 30/06/99

La Dirección

Sin cargo

e) 24/06/99

RECAUDACION

O.P. N° 775

Saldo anterior	\$ 95.006,40
Recaudación del día 23/06/99	\$ 586,30
TOTAL	\$ 95.592,70

AVISO

La provincia de Salta a través del BOLETIN OFICIAL se encuentra adherida por convenio a la Red Nacional de Información Jurídica, la misma tiene por objeto el intercambio y difusión de la Información Jurídica y constituyen el Sistema Argentino de Informática Jurídica S.A.I.J.

¿QUE LE OFRECE EL S.A.I.J.?

El acceso sencillo, rápido y eficaz a toda información jurídica actualizada que Ud. necesita. Documentos que cubren rápidamente las diversas ramas del Derecho.

¿DE QUE FORMA?

A través de los servicios:

- Jurisprudencia Nacional.
- Legislación Nacional.
- Legislación Provincial.
- Jurisprudencia Provincial.
- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.
- Doctrina de los Juristas.
- Dictámenes de la Procuración General del Tesoro de la Nación.

**ACERQUESE AL BOLETIN OFICIAL
Y RESUELVA DE MANERA RAPIDA
Y MODERNA SU NECESIDAD
DE INFORMACION**

Informes: Boletín Oficial - Zuviría 490
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: 214780

